BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIII.—NUM. 3384 | **Buenos Aires, Jueves 26 de Enero de 1905** | DIRECCIÓN — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL "BOLETIN OFICIAL"

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará·

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional, deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I. Estableciendo la superintendencia de los Gobernadores de los Territorios sobre todas las oficinas y empleados que existan en el Territorio y que dependan de la Nación.
II. Decretando honores fúnebres por el fallecimiento del ex Diputado al H. Congreso de la Nación, Doctor Pascual Beracochea.

MINISTERIO DE R. EXTERIORES Y CULTO

I. Reconociendo al señor Barón Hugo Rhemen en Barensfeld en el carácter de E.E. y M. P. de Austria Hungría.

MINISTERIO DE HACIENDA

I. El Jefe de la Oficina Química Nacional de la Capital da cuenta de la comisión que se le confiara en el extranjero.
II. Desestimando un reclamo de la Compañía Primitiva de Gas
III. Denegando un reclamo de patente.
IV. Denegando un pedido de devolución del 5 % descontado.
V. Denegando un reclamo sobre aplicación de patente.
VI. No haciendo lugar á un reclamo por patente.
VII. Exoneración de estipendio extraordinario para el embarque de haciendas en pie.
VIII. Instalación de una canaleta.
IX. Nombrando empleados.

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA
DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I. Autorizando la inversión de una suma.

MINISTERIO DE GUERRA

I. Nombrando empleados.
II. Anulando un decreto
III. Acumulación de pensión.
IV. Diferentes tipos de racionamiento del Ejército.
V. Concediendo una pensión.
VI. Acordando un subsidio.

MINISTERIO DE MARINA

I. Acuerdo nombrando personal para la Intendencia de la Armada.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I. Autorizando á la División de Tierras y Colonias para invertir una suma.
II. Disponiendo que las rendiciones de cuentas presentadas por don E. Morichelli pasen á la Contaduría General de la Nación.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I. Ordenando adquisición de materiales para habilitar al Puerto Militar para operaciones comerciales.
II. Disponiendo el uso en la terminación de trabajos del Dique de Río V, de sumas disponibles por traspaso de planteles.
III. Descargando de la cuenta del dique del Río V el importe de algunos materiales adquiridos.
IV. Declarando subsistente un nombramiento.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

I. La recaudación de ayer.
II. En la Tesorería General de la Nación.
III. En el Registro de la Propiedad.
IV. En los Boletines Judicial y Oficial de la Nación.
V. En la Aduana de la Capital.
VI. El tipo del oro.
VII. Balance de la Casa Central y sucursal del Banco de la Nación.
VIII. Mandando conferir título de «Maestro Normal» á varios ex alumnos de la E. N. M. de Dolores (Bs. As.).
IX. Avisos y licitaciones.
X. Patentes de invención y marcas de fábrica.

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Estableciendo la superintendencia de los Gobernadores de los Territorios sobre todas las oficinas y empleados que existan en el Territorio y que dependan de la Nación.

Buenos Aires, Enero 21 de 1905

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 4797 de 11 de Octubre de 1898 sobre organización de los Ministerios de la Nación, al deslindar los ramos del respectivo despacho de los Ministerios, ha atribuido al del Interior el *Gobierno y Administración* de los Territorios Nacionales;

Que la Ley Orgánica de los Territorios Nacionales de 18 de Octubre de 1884, declara al Gobernador la autoridad local superior encargada de velar por el cumplimiento de las leyes y disposiciones Nacionales;

Que la misma ley les impone el deber de proponer las medidas necesarias para la mejor percepción de la renta, obligándoles expresamente á informar al Poder Ejecutivo acerca de la regularidad con que proceden las oficinas y los empleados del Gobierno Nacional;

Que dependiendo los Gobernadores directamente del Ministerio del Interior, corresponde por su intermedio llenen los deberes á que se ha hecho referencia precedentemente, para dar unidad conveniente á su acción y para que puedan ser instruidos con un solo criterio, que armonice y correlacione el ejercicio de sus múltiples funciones;

Que las leyes de organización de los Ministerios Nacionales y de Presupuesto, no obstan á la aplicación de la Ley Orgánica de los Territorios Nacionales, por el hecho de atribuir á los diversos Ministerios el despacho de asuntos confiados á la gestión de oficinas ó empleados que deban ejercer sus funciones en los Territorios Nacionales, por cuanto la misión de los Gobernadores es de vigilancia y contralor, con la superintendencia necesaria para hacerlos efectivos; y de cooperación y auxilio, para que todas las dependencias del Gobierno Nacional llenen cumplidamente los deberes de su cargo.

Por estas consideraciones y demás concordantes del Decreto de 29 de Enero de 1902,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1° Los Gobernadores de Territorios Nacionales tendrán la superintendencia, vigilancia y contralor de las oficinas y empleados dependientes del Gobierno Nacional, con residencia en los Territorios; de acuerdo con las disposiciones del presente decreto.

Art. 2° Tendrán bajo su dependencia la dirección inmediata:

a) De las cárceles y demás establecimientos penales que la Nación sostiene en los Territorios.
b) De las Receptorías de rentas nacionales, sin perjuicio de las atribuciones que las ordenanzas de Aduana confieren á los receptores fluviales.
c) De la misiones religiosas establecidas ó que se establecieren para la conversión de los indígenas.

Art. 3° En los casos del inciso a y b del artículo anterior, los Gobernadores tendrán atribución para solicitar del Poder Ejecutivo la remoción, suspensión y exoneración de los empleados.

Art. 4° Los Gobernadores ejercerán vigilancia sobre las oficinas, empleados y servicios dependientes de la Dirección General de Correos y Telégrafos, de la Administración de Impuestos Internos, Oficinas del Registro Civil, Juzgados de Paz, establecimientos de educación, Subprefecturas de Puertos y Administración de Colonias. Podrán observar á los Jefes de Oficinas ó empleados las irregularidades ó inconveniencias que noten en el servicio, indicándoles los medios de subsanarlos y darán cuenta para las resoluciones que deba adoptar el Ministerio de que dependan los empleados.

Art. 5° La comunicación oficial de las Gobernaciones de los Territorios Nacionales con los diversos Ministerios y dependencias, se hará por intermedio del Ministerio del Interior.

Art. 6° Queda encargada la Segunda Sección del Ministerio del Interior de la gestión y trámite de todo asunto relacionado con las Gobernaciones de los Territorios, cualquiera que sea el Ministerio de que dependan. Los apoderados de las Gobernaciones dependerán de esta Sección y concurrirán diariamente á la Oficina, para recibir instrucciones sobre la gestión que que les fuere encomendada.

Art. 7° Derógase toda disposición reglamentaria que se oponga á las contenidas en el presente Decreto.

Art. 8° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.—Rafael Castillo.—C. Rodríguez Larreta. — J. A. Terry.—J. V González Enrique Godoy. — Juan A. Martín.—D. M. Torino.—A. F. Orma.

II

Decretando honores fúnebres por el fallecimiento del ex Diputado al H. Congreso de la Nación, Dr. Pascual Beracochea.

Buenos Aires, Enero 24 de 1905.

Habiendo fallecido en esta Capital el ex Diputado al Honorable Congreso de la Nación, Dr. Pascual Beracochea y en atención á los importantes servicios que el extinto prestó al país en los cargos públicos que ha desempeñado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Durante el día de mañana la bandera Nacional permanecerá izada á media asta en todos los edificios públicos de la Capital, en señal de duelo.

Art. 2° Por el Ministerio de Guerra se dictarán las disposiciones necesarias para que en el acto de la inhumación de los restos, se tributen los honores fúnebres correspondientes á General de Brigada.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
Rafael Castillo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Reconociendo al señor Barón Hugo Rhemen en Barensfeld en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Austria Hungría.

Buenos Aires, Enero 25 de 1905.

En vista de la carta credencial que ha presentado S. E. el señor Barón Hugo Rhemen en Barensfeld, actual Ministro Residente de Austria Hungría, por el cual se le acredita en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de dicho Imperio y Reino,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Queda reconocido S. E. el señor Barón Hugo Rhemen en Barensfeld en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Austria-Hungría.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. Rodríguez Larreta.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

El Jefe de la Oficina Química de la Capital da cuenta de la Comisión que se le confiara en el extranjero.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1904.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor don José A. Terry.

Excmo. señor Ministro:

Por decreto del S. G. de fecha 29 de Octubre del año pasado, se me concedió una licencia que con anterioridad había solicitado, exponiendo las causales, y se me comisionó por el mismo para hacer los estudios que en él se detallan. Por motivos ajenos á mi voluntad sólo pude realizar el viaje acordado en Febrero del corriente año.

Por resolución de ese Ministerio de fecha 15 de Febrero del corriente año, se me encomendó el estudio de las mejores fórmulas de desnaturalización de alcoholes exitentes, y el medio más conveniente para proveer á la Administración del ramo, del agente desnaturalizante, obteniéndolo directamente de los establecimientos productores.

Por decreto de fecha 12 de Marzo se me autorizó para adquirir en Europa aparatos, utensilios y drogas para las Oficinas Químicas Nacionales, mandándoseme, para el efecto, entregar por la Legación Argentina en Londres la cantidad de ocho mil ochocientos pesos oro sellado que, en oportunidad, me fueron remitidos al cuidado de la Legación de París y de cuya inversión daré próximamente cuenta detallada á la Contaduría General de la Nación

He demorado hasta ahora la información expresada en el primero de los decretos citados, por no haberme llegado aún algunos datos que no me fué posible conseguir durante mi estadía en Europa.

Debo, para satisfacer la información más urgente, que es á mi juicio la parte que á la desnaturalización y aplicaciones industriales del alcohol se refiere, alterar el orden en que las diversas comisiones se han producido, para efectuar más adelante las de carácter menos urgente.

Sabido es, que todas la naciones productoras de alcohol se preocupan actualmente de utilizar este producto con preferencia á otros en infinidad de aplicaciones industriales y en las artes, especialmente, en el alumbrado, como fuerza motriz y en la calefacción. Raro es el mes en que, en cada país no se produzca un concurso ó exposición de las aplicaciones del alcohol. Con anterioridad á la Exposición Internacional de las aplicaciones industriales de éste en Viena, produjose una nacional en París en el mismo sentido y para la cual no tuve el placer de llegar á tiempo para recoger los datos que en tales circunstancias se acumulan.

Bien manifiesto estaba ese propósito en la Exposición de Viena donde se observaba una variada colección de aparatos de calefacción, de iluminación de automóviles y motores. Los había entre estos últimos desde uno á treinta caballos de fuerza y cuyo consumo de alcohol desnaturalizado de 95° Gay-Lussac, no excedía de 350 á 420 centímetros cúbicos por caballo y por hora.

Dado el costo del alcohol allí y en la mayor parte de la Europa central, resulta á la vez que es uno de los combustibles más económicos, muy aceptable por varios conceptos. Demasiado conocidos son algunos de ellos para referirlos en este informe, que deseo hacer tan lacónico como me sea posible, pero muy dignos y de imprescindible necesidad recordar, otros, de los que más adelante me ocuparé.

La generalidad de los motores, automóviles, artefactos de iluminación, de aplicación en las artes, etc. que funcionaban con alcohol, lo hacían con el desnaturalizado con la fórmula austriaca no requiriendo, por consiguiente, de las fórmulas especiales y todos ellos como allí, se adaptan en los países de su procedencia, á los alcoholes desnaturalizados con los respectivos sistemas La lámpara Bern, entre otras, que tiene acá concedida una fórmula especial para la desnaturalización del alcohol que en ella ha de emplearse, funcionaba en esa exposición con el mismo de las demás, perfectamente y sin inconveniente alguno, á pesar de que la fórmula de ese país contiene una substancia sólida.

Es de observar que los aparatos de iluminación, constituían por su variedad unos de los capítulos más importantes de dicha exposición, lo que prueba cuánto preocupa á los países productores el empleo de esa substancia en sus tendencias á abaratar los medios de iluminación. No desesperan ellos de que el alcohol ocupará en día no muy lejano una primera línea entre su competidores, denominados petróleo, naftas, bencinas, ligroinas, carburinas, etc., de manejo más delicado é infinitamente más peligroso. Surge la evidencia de la desventaja de éstos con sólo recordar la siguiente propiedad física de uno y ¿de otros. El alcohol por simple dilución con el agua en determinada cantidad, se hace incombustible, mientras que para los otros, por ser insolubles en ella, resulta ineficaz y es elemental de que el agua es el único medio propicio en los casos de incendio. Desisto por considerar que no es esta la oportunidad de recordar los efectos desastroso producidos en diversas épocas y países por el incendio de esta clase de substancias, objeto siempre de custodia especial en todas partes.

Creo inoficioso hacer una descripción detallada de cada uno de los aparatos de calefacción é iluminación, ni tampoco de los motores y automóviles, por cuanto son en su mayor parte muy conocidos y anunciados en infinidad de catálogos, difundidos por todas partes y de los cuales conservo en esta Oficina una colección recogidos en esa exposición, y otros en algunos países que he tenido oportunidad de recorrer. Sin embargo, á fin de dar á V. E. una idea de la importancia del capítulo é iluminación, mencionaré á continuación algunos de los aparatos destinados á este objeto:

Mecheros «Ennos N°. 10'''» - «Ennos N°. 14'''»—Boivin—Preferido—Piccolo—Front—Haeusseler - «S.165»—Amor—National—«Liais»—Final - Delamote—«Lámparas S. 163»—Record Denayhrouze—(«Phobus» Dresden) Wáshington Preferida — Diamante-Saekular Bresil é infiniadd de otras descriptas detalladamente en la interesante obra: «Les usages Industriels de l'Alcool» par Siderski, encargado por el Gobierno Francés para hacer un estudio de las aplicaciones Industriales del alcohol denaturalizado.

La mayoría de las lámparas que actualmente se encuentran en el comercio, están basadas en la combustión del alcohol gasificado. Sin embargo, he observado con detención una de combustión directa por medio de mecha, que es de excelentes condiciones, pues con un *manchón* (camisa) relativamente pequeño, producía una luz de 48 bujías, pero con un consumo demasiado elevado de alcohol desnaturalizado (doscientos gramos por hora) - Modelo de J. Pintsch.

Aun no se encontraba en venta otra lámpara que tuve oportunidad de ver en Berlín en la fábrica F. Schuchhardt & C° Ritter St. 12, cuyo poder iluminante, según el tamaño y número de *manchones*, alcanzaba hasta 2 000 bujías, con un consumo relativamente bajo de alcohol gasificado y sobrecalentado antes de pasar al Bunsen.

Después de esta ligera digresión, me concretaré con las observaciones y datos que personalmente he podido hacer y obtener, tanto en la mencionada exposición, como en los diversos países que he visitodo; á informar sobre el punto á que ya me he referido al darle preferencia, por considerarlo de vital importancia, y de urgente necesidad, para dar un carácter más estable á disposiciones momentáneas y que, para evitar tanteos, se hace de imprescindible utilidad reguralizar.

Para esto y á fin de justificar la elección de la fórmula de agente desnaturalizante, que por telegrama fechado el 15 de Junio en Berlín, ofrecí á la consideración de ese Ministerio, la que fué aceptada y provocó el contrato de provisión enviado en oportunidad á V. E., por la Legación Argentina en esa ciudad, me veo obligado, aunque muy someramente, á considerar este asunto bajo cuatro puntos de vista, siempre dignos de tenerse en cuenta, porque también en cuenta lo tienen todos los países que de las aplicaciones industriales del alcohol se preocupan. Me refiero al alcohol bajo su faz industrial, fiscal, comercial é higiénica.

En primer lugar creo de mi deber establecer cuál ó cuáles de los alcoholes industriales, son los que á mi juicio, deben utilizarse para la desnaturalización en sus aplicaciones para la calefacción, iluminación, fuerza motriz y en las artes.

En algunos países utilizan para este objeto, alcoholes de relativa pureza; en otros con un coeficiente determinado de ésta, y, finalmente, en algunos, muy raros, con gran cantidad de productos de cabeza y cola. He tenido oportunidad de observar diversos alcoholes desnaturalizados, habiendo encontrado que la generalidad de ellos contenían muy pocas impurezas Sin embargo, soy de opinión, y así he tenido oportunidad ya de manifestarlo, de que con ese fin deben preferirse los alcoholes con el menor coeficiente posible de impurezas, aun más, encuadrados dentro de las disposiciones del Decreto de fecha 5 de Agosto de 1901, del Superior Gobierno Nacional, producido á raíz de un estudio experimental ejecutado en esta Oficina con datos acumulados en más de dos años, sosteniendo una tesis que en parte reproduzco en este informe. Llegaba en ella á establecer una clasificación de los diversos alcoholes de producción nacional, de la cual, en el carácter técnico que revisto me he hecho solidario en la nota-información que, con fecha 13 de Junio de 1901, fué dirigida al señor Administrador General de Impuestos Internos doctor O. M. Piñero.

Desde la fecha de aplicación de ese decreto hasta hoy, los hechos se han encargado de corroborar los fundamentos que le han servido de base, aun cuando es de lamentar que parte de sus disposiciones no hayan resultado tan eficaces como era de esperarse, debiendo atribuirse quizás esta anomalía á no haberse hecho efectiva, á pesar de la exposición clara y concluyente con que el señor Administrador la bonificaba, la necesidad de vigilar estrictamente la salida de alcoholes de consumo de las destilerías.

Sin embargo, tomando en consideración la clasificación aludida, creo que debiera hacerse una modificación en lo que á los alcoholes indirectos se refiere, cuando fueran ellos destinados para la desnaturalización. Para mayor abundancia, trascribiré al final de este informe, los antecedentes referidos y propondré la modificación insinuada.

Los fundamentos de esta opinión los expondré al tratar de las condiciones sobre las que deben basarse la elección del agente desnaturalizante de buenas condiciones. Otras, de carácter fiscal, están extensamente tratadas en los antecedentes referidos y como antes considero que merecen preferente atención, por cuanto con ella se establecería un sistema científico y eficaz de investigación y de contralor.

Ahora bien: si la vigilancia fiscal no permite que salga de las destilerías inscriptas ó legales, ningún alcohol que no reuna las condiciones de pureza exigidas por el referido decreto, ni que tampoco se autorice la circulación de las bebidas alcohólicas de producción directa que no puedan gozar de las franquicias que el mismo les acuerda, se establece, á mi juicio, un sendero eficaz para llegar á descubrir las destilerías clandestinas que hayan dado el mal producto que la investigación analítica denuncie en las muestras que, para el contralor, debe recolectar la Administración General de Impuestos Internos en las casas de venta de esos productos y también por las que otras Oficinas encargadas de la vigilancia higiénica del consumo de los Municipios, comunicaran á esa Administración haber encontrado en malas condiciones.

Por otra parte, bajo el punto de vista higiénico, no considero humano que á un mal producto, en el caso de que se utilizaran los alcoholes impuros para la desnaturalización, se agreguen en calidad de desnaturalizantes, mezclas de otros no siempre inofensivos, para constituir un tercero (alcohol desnaturalizado) de acción peligrosa para la salud. Bien sabido es que, ya sea por el deseo del lucro, por falta de penas severas, ó por otras causas, que considero fuera de lugar analizar en esta información, no faltan inconcientes ó criminales que utilizan ese alcohol en la elaboración de bebidas, que personas de gusto estragado beben en abundancia, atraídos siempre por el bajo precio de esos preparados, cuyos resultados funestos han sido bien puestos de relieve por el distinguido Médico alienista y Profesor de nuestra Facultad de Medicina doctor Domingo Cabred, en sus brillantes conferencias sobre el uso y abuso del alcohol, dadas en el Colegio Nacional de la Capital. Los efectos de semejantes mezclas, tanto en los bebedores como en los que no bebían, adultos y niños, han sido muy comunes en épocas no muy lejanas, cuando se utilizaban para la desnaturalización alcoholes conteniendo más del 20 % de impurezas, y agentes desnaturalizantes que, especialmente en las criaturas, producían efectos tóxicos por absorción al aplicárseles como tópico. Los efectos tóxicos de esos alcoholes han sido demostrados claramente por el distinguido médico doctor J. Badia en una comunicación publicada con el rubro de «Envenenamiento por el alcohol desnaturalizado», presentada á la Dirección General de la Asistencia Pública de esta Capital. Finalmente, entre un producto malo y otro más malo, la prudencia, los sentimientos humanitarios, y más aun la higiene, aconsejan el primero, esto es, el alcohol más libre de impurezas

Considero supérfluo insistir y abonar la conveniencia del uso del alcohol relativamente puro para esa operación, haciendo una disertación de trabajos científicos de otros eminentes autores, por estar ya bastante divulgados y ser de todos bien conocidos.

Por otra parte, la presencia de las impurezas: cabezas, colas ó malos gustos, en un alcohol, nada benefician el contralor de la renta, ni dan mayor eficacia al agente desnaturalizante, pues. en vez de repugnar á los bebedores la presencia de esos productos, en general les agrada, porpue tienen analogía de sabor con el de ciertas bebidas, como ser la ginebra, la grappa, etc. Es proverbial que en Suiza tienen poca aceptación entre los bebedores esas bebidas que no tengan fuerte olor y sabor de productos de cabeza y cola. Tampoco el mal olor es de eficacia en estos casos, pues, para eliminarlo, basta filtrarlos por carbón de madera de nogal.

Como se ve, en ningún caso y bajo ningún punto de vista, tienen ventaja real las impurezas como cooperante en las buenas condiciones de un agente desnaturalizante, y, por el contrario, aunadas con esencias pueden ser un factor importante para cubrir en parte el sabor y olor más ó menos desagradable de éste, favoreciendo así su aplicación en la elaboración de ciertas bebidas alcohólicas.

Sea cual fuere el alcohol que deba destinarse para la desnaturalización, las condiciones que debe reunir un buen agente desnaturalizante son, entre otras, de menor importancia, las siguientes:

1—No debe contener substancias tóxicas ni de acción peligrosa sobre el organismo.
2—No debe disminuir el poder calorífico del alcohol.
3—No debe dejar residuo fijo por evaporación.
4—Su olor no debe ser en extremo desagradable.
5—Debe ser de sabor desagradable.
6—Debe ser de difícil eliminación del alcohol.
7—Debe dar reacciones químicas netas y sensibles.
8—No debe contener productos ácidos, ni darlos por combustión
9—No debe disminuir las propiedades disolventes del alcohol.
10—No debe aumentar su inflamabilidad.
11—Debe ser de poco costo.
12—Debe ser complejo en su composición.

A estas consideraciones, creo de oportunidad agregar otra muy digna, en mi concepto, de tomarse en cuenta. En el caso de aceptarse para la desnaturalización, solamente los alcoholes ricos en impurezas, tal como lo dispone el Art. 85 del Decreto Reglamentario de la Ley número 3761, se perjudicaría á los fabricantes de alcoholes directos de melazas, orujos, vinos, etc., que son á la vez los mayores productores, por cuanto no les es posible, aun cuando con ello se empeñaran, obtenerlos con ese elevado coeficiente de impurezas y se les obligaría, por consiguiente, á convertirse en tributarios de los fabricantes de alcoholes de cereales y tubérculos, que pueden hacerlos de un coeficiente mayor aún que el exigido por la citada disposición. Sucedía frecuentemente esto, antes de que la Administración concediera la desnaturalización de los alcoholes de melazas de relativa pureza, concesión que fué hecha á instancias de esta Dirección. Podrá objetarse que en beneficio de los primeros no es lícito perjudicar á los segundos. Pero nó, por cuanto éstos á más de ser los que producen la menor cantidad de alcohol, pueden con los procedimientos actuales de fermentación y con los alambiques que la generalidad de estas destilerías tienen, obtenerlos de primera intención, con un coeficiente relativamente bajo de impurezas, y pueden también, en el peor de los casos, utilizar esas impurezas sobrantes en otras aplicaciones que no carecen de importancia.

En el párrafo anterior he manifestado algunas de las consideraciones, del porqué un buen agente desnaturalizante no debe tener acción nociva sobre el organismo humano, y considero del caso recordar otras muy comunes.

Entre los remedios caseros se cuenta, en primera línea, el alcohol ó aguardiente, y se encuentra por lo general á la mano de servicios inexpertos que, sin averiguar procedencia ni calidad, lo emplean en fricciones á los niños ó adultos y que también, ya sea en agua ó con el te ó café lo dan á beber ó lo beben en calidad de remedio y aun de tonificante los más aficionados. Puro, ó cuando más diluído ligeramente en agua, lo toman los bebedores de la calidad beodos consuetudinarios, que ya de puro es-

tragados no distinguen la naturaleza del producto y sólo saben que satisfacen un anhelo insaciable; desgraciados que nadie tiene el derecho de intoxicar, acarreándoles males más ó menos peligrosos, ó arrastrarlos más rápidamente á la tumba. Y si, desgraciadamente, no faltan, sino que por el contrario, abundan los en ese sentido extraviados, considero medida de buen gobierno cooperar á que no se arrime á las manos de ellos, preparados de acción nociva, por más que algunos de éstos tuvieran valor real como agentes desnaturalizantes, aunque siempre de eficacia dudosa, tratándose de la revificación del alcohol desnaturalizado, pues, bajo este punto de vista, mucho queda aún que aprender y á poco positivo se ha podido llegar.

Un desnaturalizante no debe disminuir el poder calorífico del alcohol

Esta condición es de vital importancia tratándose del alcohol que ha de emplearse en la calefacción, iluminación y como fuerza motriz. Debo, para apoyar la, traer á la memoria de V. E algunos datos que aunque conocidos, considero necesarios, á fin de justificarla.

El alcohol comercial de una graduación de 99° á 95° Gay Lussac, desarrolla por su combustión próximamente 6300 calorías, aun cuando teóricamente sean más. Esta propiedad lo pone en excelentes condiciones para competir con otros combustibles líquidos, tales como el petróleo, naftas, bencina, etc., que si bien es cierto algunos de ellos desarrollan muchas más, hasta diez mil, también lo es, que según los coeficientes de aprovechamiento de éstos establecidos por Musil, sólo es utilizable el 12 á 18 por ciento, mientras que de las del alcohol se aprovechan el 25 á 27 por ciento.

En épocas no muy lejanas se requerían poco más ó menos, 840 gramos de alcohol de 90 á 94° Gay Lussac para obtener una fuerza de un caballo por hora y sólo 425 á 430 gramos de petróleo, con el mismo objeto, mientras que hoy en la mayoría de los motores modernos, sólo son neces rios, para desarrollar esa fuerza, de 350 á 420 gramos de alcohol de la graduación mencionada. Surge, pues, hasta la evidencia, las ventajas del alcoho,l que á no ser su elevado precio entre nosotros, sería por esta y muchas otras razones, irreemplazable.

A este respecto, á raíz de un Concurso Internacional de aparatos de aplicaciones industriales del alcohol desnaturalizado celebrado últimamente en Roma, dice «L'Italia Enologica e Olearia»—«El precio del alcohol en nuestro país es más elevado que en Francia y Alemania y no obstante esta circunstancia desfavorable, puede competir con el petróleo al precio en que éste se encuentra en nuestro mercado.

Para la iluminación, el alcohol es más económico que el petróleo; como productor de calor presenta ventajas reales comparado con él».

El alcohol vale en Italia próximamente de 45 á 55 céntimos de lira el litro, ó sea de 21 á 23 centavos moneda nacional, sin contar con que tiene un derecho de desnaturalización de diez liras por hectólitro, lo que aumenta en dos y medio centavos ese precio. También en Francia se pagaba ese mismo derecho por el mismo concepto; no así en Alemania donde se cobra apenas el costo del agente desnaturalizante, lo que explica el bajo precio de ese producto allí. De ahí que en este país se haga un consumo tan grande de alcohol desnaturalizado, empleado en su mayor parte á la calefacción, iluminación y fuerza motriz, cuyo consumo medio alcanza á la cantidad de litros 1,6 por habitante, sin contar el empleado en las industrias químicas que es de litros 1,40 por habitante y el potable que asciende á 4,5 Este hecho basta por sí solo para demostrar la importancia del alcohol en los dos primeros usos indicados, al cual sólo se ha podido llegar por leyes protectoras que actualmente tratan de imitar Francia é Italia. Hoy, en Francia, vale el litro de alcohol desnaturalizado 18 centavos y en Alemania 14 centavos moneda nacional.

El alcohol metílico comercial (metileno) disminuye el poder calorífico del alcohol y á ello se debe en parte la disminución de este agente que paulatinamente ha venido haciéndose en Francia, hasta llegar á la conclusión de que más adelante me ocuparé. No debe, desde luego abusarse de este producto como agente desnaturalizante, á pesar de sus buenas cualidades y también porque usado en pequeñas cantidades y mezclado con otros, las conserva con igual vigor

Como se ve las cualidades superiores del alcohol desnaturalizado en las aplicaciones industriales de que se trata, estriban esencialmente en su elevado poder calorífico Fluye, pues, de esta cualidad las ventajas del agente desnaturalizante que no las disminuya.

Es otra consideración de suma importancia la del desnaturalizante que por evaporación no deje residuo, especialmente tratándose del alcohol á emplearse en la iluminación. Como ya lo he manifestado, la mayor parte de las lámparas modernas están basadas en la combustión del alcohol al estado de vapor, y otras, las menos, en la combustión directa por medio de mechas. En los dos casos toda substancia sólida disuelta en el alcohol queda como residuo en los depósitos de las primeras y en las segundas concluye por hacer perder á la mecha su capilaridad y, por consiguiente, á inutilizarlas. Más aún, para el primer caso es también perniciosa por cuanto los vapores de alcohol concluyen por arrastrar parte de la substancia sólida que se deposita en las pequeñas aperturas de los mecheros, obstruyéndolos y en algunos casos hasta deteriorando el material de construcción de éstos, según sea la naturaleza de la substancia sólida empleada.

En general, los cuerpos sólidos que se emplean son materias colorantes que no tienen más objeto que el distinguir, por ese carácter físico, si se trata de alcohol desnaturalizado ó no, pero que no presentan garantía ninguna como agente desnaturalizante, sencillamente porque con la simple destilación basta para eliminarlo en absoluto; porque combinados con otros colores, da terceros que lo disimulan; porque por filtración en presencia de agentes descolorantes desaparece; porque, finalmente, con la simple exposición del producto coloreado á la acción directa de la luz solar, también desaparece. Bastan, á mi entender, estas consideraciones para probar la ineficacia del empleo de la materia colorante en las alcoholes desnaturalizados. Por otra parte en sólo una fórmula de agente desnaturalizante, de los que conozco, se emplea una materia que aunque incolora se hace visible por determinados reactivos; esto es, en la fórmula austriaca compuesta de 75 partes de metileno, 25 partes de piridina y una parte de *fenolftaleina*. De esta mezcla se emplea en la desnaturalización del alcohol el 2 1/2 %. Por otra parte, los distinguidos profesores Trillat y Lindet, han demostrado palpablemente la ineficacia del verde malaquita que en otras épocas se utilizaba en Francia y que ocasionaba serios perjuicios en los aparatos de iluminación, por cuya causa fué eliminado de la desnaturalización.

Pero si la ineficacia de la materia colorante en el alcohol desnaturalizado es evidente, en cambio como argumento de fuerza para solicitar fórmulas especiales es muy digno de tomarse en consideración, cuando se trata de alcoholes que han de utilizarse en las lámparas, por los inconvenientes ya expresados.

V. E. no ignora los graves inconvenientes que acarrean á la fiscalización la anarquía de fórmulas, y tampoco de que con ellas, á la vez que se complica el contralor administrativo, se facilita la defraudación de la renta, porque en general esas fórmulas especiales no reunen condiciones de garantía fiscal, y son por consiguiente, de fácil eliminación del alcohol.

La fácil revificación de un alcohol desnaturalizado con una de esas fórmulas especiales, concedida á pesar de la información contraria de esta Dirección, ha sido repetidas veces comprobada recientemente por la Administración General de Impuestos Internos, y este hecho basta, á mi juicio, para justificar el peligro de semejantes concesiones.

Cuarta condición: El olor de un agente desnaturalizante no debe ser en extremo desagradable.

El alcohol, es, ya lo he manifestado, una medicina casera empleada generalmente en fricciones y tiene, además, un sinnúmero de aplicaciones; ya sea en los calentadores comunes, para elevar rápidamente la temperatur de una pieza, en la limpieza de las ropas etc. El olor en extremo desagradable, desaloja á este producto de esos usos, en los cuales se consumen grandes cantidades, por cuanto no todos pueden soportarlo y en muchos casos, según el agente desnaturalizante empleado al quemar en los calentadores, comunica á las substancias que en él se calientan, su fetidez.

Por otra parte, no es el mal olor el que ha de garantir la inaplicabilidad de ese producto en uso, para el cual no está destinado, ni tampoco ha de evitarse con ello la revificación del producto, porque en general las substancias de olor desagradable, que por su bajo precio puedan ser utilizadas con ese fin, son de fácil eliminación, como sucede con la piridina, esencia de eucaliptus, nitrolenzol, petróleo, etc., que tienen, además, algunos de ellos, caracteres organolépticos nocivos. Aun para infinidad de aplicaciones del alcohol en las artes, cuando tiene gran fetidez es rechazado; también lo es en la fabricación de barnices á base de este vehículo.

Al opinar así, no se crea que pretendo que un agente desnaturalizante debe ser inodoro: nó, sólo sí creo que para facilitar las aplicaciones enunciadas debe moderarse en cuanto sea posible su olor Con este objeto conviene para estos casos la presencia de un agente en la mezcla desnaturalizante, capaz de disimular en parte el mal olor de otros y mientras coopere á la eficacia de éste en alguna otra cualidad relevante

Quinto: Debe ser de sabor desagradable.

Esta es indudablemente una de las condiciones que más puede evitar la aplicación del alcohol desnaturalizado en la fabricación de bebidas alcohólicas y el encabezamiento de vinos que es á la vez donde, por lo general, los mal intencionados lo aplican, tratando de encubrir su sabor con edulcorantes y esencias; desgraciadamente, no siempre, los productos de gusto más desagradable constituyen agentes desnaturalizantes de eficacia, ni son siempre inofensivos. Indudablemente, esta condición se encubre en bebidas de alta graduación por el mismo alcohol, que, ejerciendo previamente una acción anestésica sobre los tejidos, evita que el mal gusto se haga sentir. Pero, en este caso, por muy desagradable que sea el sabor del agente desnaturalizante, será siempre impaladeable, á lo menos

en el primer momento. Es claro que no me refiero en ninguno de estos casos á los estregados, para quiénes no hay mal gusto posible, trátese de bebidas alcohólicas de mucha ó poca fuerza y del peor de los gustos imaginables. Para éstos, dice el doctor Cabred, «hasta el kerosenne no tiene gusto».

Sexta condición: Debe ser de difícil eliminación. Es esta la más importante; la que más ha preocupado á todas las Naciones, hasta el punto de que aun las hay que conservan en sus presupuestos un alto premio para el que presente un agente desnaturalizante encuadrado dentro de ciertas condiciones de higiene, físicas y químicas, de imposible eliminación. Premios que á pesar de los esfuerzos hechos por distinguidas autoridades científicas, hasta la fecha no se ha presentado uno que lo haya merecido. Es evidente que en esta casi absoluta imposibilidad, conviene dedicarse á buscar el producto ó la mezcla de éstos, que reuna las mejores garantías, y casi todas las naciones la buscan hoy en las mezclas, de cuyas condiciones trataré más adelante.

La séptima condición es para las Oficina técnicas encargadas del análisis de contralor de las bebidas alcohólicas, de vital importancia, por cuanto de la nitidez y sensibilidad de las reacciones químicas, depende la mayor ó menor facilidad para caracterizar la presencia de pequeñas cantidades de alcohol desnaturalizado en las bebidas, por mucho que con otros agentes trataran de dificultar la investigación. La mayoría de las mezclas utilizadas hoy como agentes desnaturalizantes, reunen esa condición, aunque nunca en la medida que fuera de desearse, por cuanto para llegar á ese resultado se tropieza con otras dificultades, como ser la naturaleza, el valor comercial, etc. del ó de los productos más útiles.

La octava condición: Un buen agente desnaturalizante no debe contener productos ácidos ni darlos por combustión. Dadas las aplicaciones del alcohol desnaturalizado, la presencia de un ácido ó la producción de éste por combustión del agente, sería en extremo perjudicial para el material de construcción de los motores, lámparas, calentadores, etc. de metal, ó también de aleaciones siempre fácilmente atacables por los ácidos, aun en extrema dilución. En infinidad de aplicaciones demasiado vulgares para ser repartidas, sería desechado, ocasionándose así la eliminación del alcohol desnaturalizado y perjudicando como es consiguiente, la industria de la destilería, digna de la mayor protección en cuanto á las aplicaciones industriales de este factor de riqueza nacional. No responden á esta condición los alcoholes cargados de impurezas, por cuanto éstas contienen ácidos ó aldehidos de fácil transformación, motivo más para desalojar los alcoholes impuros, de los que han de emplearse en la desnaturalización.

Si un agente desnaturalizante contuviera un producto capaz de transformarse en ácidos por combustión, tampoco sería aceptable por las mismas razones expuestas y porque aun en el caso de que el ácido se produjera fuera ya del aparato de combustión, los productos en los cuales iría éste atacarían no sólo el exterior de los mismos aparatos, sino también los objetos de metal, herrajes, adornos etc.

Es por esto que á pesar de reunir excelentes condiciones de desnaturalizante el aceite indiferente de Zeiss (producto obtenido por la destilación del sulfovinato y del sulfuro de éario) fué desechado en absoluto por cuanto producía por su combustión anhidrio sulfuroso, gas de acción no tan sólo muy corrosiva para los metales, sino también para los tejidos y aun de efectos perniciosos en la respiración animal. Como se ve higiénica é industrialmente es inaceptable un agente desnaturalizante de esas condiciones, más aun si se considera que gran parte de las lámparas actuales al alcohol desnaturalizado, tienen en el interior del recipiente, sistemas de bomba para levantar una pequeña cantidad de líquido, para iniciar, por combustión, la gasificación.

Novena condición: El agente desnaturalizante no debe disminuir las propiedades disolventes del alcohol. Surge de por sí la eficacia de esta condición al considerar las vastas aplicaciones de ese producto basadas en esa eficiente cualidad, tanto en los usos más vulgares de la vida doméstica, como en sus aplicaciones industriales y en las artes. La fabricación de barnices, el desgrasado de telas, etc., sólo puede llevarse á cabo con éxito empleándose alcoholes de alta graduación y de cierta pureza, mientras las impurezas sean tolerables y no entorpezcan su acción disolvente. Los barnices á base de alcohol como vehículo y resinas como ingrediente exigen alcohol con el mayor coeficiente de solubilidad y de una graduación no inferior á 90 grados. El mal olor, excluído aqnellos en extremo desagradables, en nada perjudica la fabricación lenta de barnices, pues la evaporación lenta del alcohol, conjuntamente con el agente desnaturalizante se hace apenas perceptible. No es más incómodo que el aguarrás en una pintura. Un buen agente desnaturalizante no debe aumentar la inflamabilidad del alcohol. Es bien sabido que todo alcohol ó aguardiente, cualquiera que sea su pureza es de manejo relativamente peligroso, debido á su fácil inflamabilidad y á la facilidad con que forman sus vapores mezclas detonantes de efectos perniciosos y generalmente funestos. Si á este peligro, se le agrega el de un agente desnaturalizante que lo aumente se corre el riesgo de obtener un producto inaplicable en infinidad de usos comunes, caseros unos, y en las artes otros, por el número de accidentes que á cada momento se producirían, con la circunstancia agravante de que si los productos constituyentes del desnaturalizante fueran insolubles en el agua y relativamente poco en el alcohol, tales como las bencinas comerciales, naftas, carburinas, aguarrás, etc. al pretender extinguir el alcohol desnaturalizado en combustión, daría por resultado la separación de esos ingredientes, siempre menos densos que el agua, los que flotarían y continuarían ardiendo, propagando así el fuego á mayores distancias. Por otra parte muchos de los productos enumerados dan vapores con un producto de inflamación más bajo que el del alcohol y no reunen en general, por mucho que en algunos países se utilizen, condiciones eficaces de agentes desnaturalizantes por cuanto por dilución del alcohol con agua se separan de éste y se eliminan en su mayor parte por simple decantación.

A esto se debe que en general sean más aceptables para la preparación de las mezclas desnaturalizantes, aquellos cuerpos solubles en el agua ó también en el alcohol diluído ó bien que forme al diluirse el alcohol con ellos desnaturalizado, una ligera emulsión que lejos de facilitar su separación constituyen un producto que ni aun por destilación es fácil de eliminar. Mr. Pampe ha llegado á comprobar esta aserción llegando á la conclusión de que cuando un líquido insoluble en otro forman emulsión entre sí, el punto de ebullición de la mezcla es menor en muchos casos que el del más bajo de los de ésta.

Considero de más extremar la argumentación en este sentido por cuanto surge de estas ligeras consideraciones y de otras demasiado elementales para ser enunciadas, la inconveniencia en aumentar los peligros de inflamación del alcohol, de por sí ya de manejo delicado.

El agente desnaturalizante debe ser de poco costo. Si bien esta condición no afecta directamente los intereses del Fisco, no deja de hacerlo de una manera indirecta por cuanto facilitaría la aplicación en grande escala del alcohol de producción nacional, dando lugar al desarrollo de otras industrias que pudieran utilizar el alcohol desnaturalizado, lo que imprimiría, como es natural, mayor energía industrial y mayor vitalidad al movimiento comercial del país.

Todas las naciones, á la vez que gravan con fuertes impuestos al alcohol potable y exigen el mayor grado de pureza para éste, tratan de abaratar el que ha de emplearse como materia prima en las industrias químicas, los que han de usarse como fuerza motriz y los destinados para la calefacción, iluminación etc. Dada esta consideración, resulta evidente la necesidad absoluta de la elección de un agente desnaturalizante que reuna á todas las buenas condiciones que como tal debe tener, y á más la de ser de escaso valor comercial

Me atrevo á afirmar que si en la República se llegara á obtener el alcohol ya desnaturalizado á un precio que oscilara entre 16 y 18 centavos moneda nacional el litro, con una graduación de 93° á 95° Gay Lussac, ningún otro combustible sin exceptuar el más temible en este sentido, el petróleo, podría competir con él, bajo ningún pnnto de vista. Anteriormente ha tratado del valor de alcohol como combustible y también de sus condiciones de seguridad como inflamable, comparado con cuerpos de uso común y para mayor abundancia agregaré otra que aunque muy conocida conviene recordar. El alcohol es un compuesto relativamente pobre en carbono y rico en hidrógeno y quema, por consiguiente aún en los recipientes más rudimentarios de una manera completa, sin dejar residuos ni ensuciar los artefactos que en él se calientan, mientras que sus competidores, petróleos, naftas, bencinas, ligroinas, aguarrás, etc. son en general ricos en carbono y pobres en hidrógeno, y dan por combustión casi siempre incompleta por más perfeccionados que sean los aparatos donde se queman, productos gaseosos de olor desagradable que parte escapan á la combustión y producen humo, (residuos carbonosos), que constantemente ensucian los aparatos, ennegrecen las paredes, pasan conjuntamente con el aire á las vías respiratorias. En cambio si al alcohol no se le hace insoportable con agregados de substancias fétidas, nadie podría preferir los anteriores bajo ningún punto de vista. Recordaré asimismo que bastan 25 gramos de alcohol quemados en cualquier calentador de mediana perfección para hacer hervir un litro de agua sin las incomodidades apuntadas de otros cumbustibles. Si el alcohol desnaturalizado tuviera el precio de que he hablado el gasto sería de $ 0 0045.

Por último, un agente desnaturalizante debe ser composición compleja. En general las fórmulas de agentes desnaturalizantes, empleadas en la mayoría de los países están formadas por mezclas más ó menos complicadas.

Como prueba daré á continuación las de varios, exceptuando la de Suiza, que á pesar del empeño con que he tratado de conseguirla, no pude hacerlo, por cuanto ella es un secreto del Estado, que se reserva ese derecho, y es el único desnaturalizador. Me refiero en este caso á la fórmula de desnaturalización completa

es decir, la empleada en la desnaturalización del alcohol que el mismo Estado vende para la calefacción, iluminación fuerza motriz y, en general todo otro uso en los que pueda utilizarse el alcohol desnaturalizado. Otras fórmulas empleadas en la desnaturalilación incompleta, son de todos conocidas, pero esos alcoholes no salen á la circulación sin el previo agregado de otros productos que terminen la operación, según la aplicación á que se les destine y mientras reunen las condiciones que el Estado estime necesarias.

Se explica claramente el propósito de la fórmula compleja si se consideran las dificultades que se presentan para eliminar del alcohol desnaturalizado con ella, los diversos componentes, siempre de variado punto de ebullición, de diferente tensión de vapor, de diferente solubilidad y de variada composición química que establece serias dificultades para la revificación, y hacen, por consiguiente, excesivamente onerosa esa operación. mucho más aun en el caso de que los diversos componentes de la mezcla sean de funciones químicas opuestas, por cuanto se hace imposible fijarlos ó eliminarlos con un mismo reactivo ó como sucede en muchos casos que el reactivo que fija uno facilita el paso de otro al destilado.

Por otra parte, las mezclas complejas evitan por lo general el empleo de grandes cantidades del agente para terminar la desnaturalización. En el caso de no ser así, encarecerían el alcohol y modificarían substancialmente sus propiedades inutilizándolo para infinidad de aplicaciones industriales, y en las artes. sin aportar mayor garantía, por cuanto es perfectamente inútil agregar mayor cantidad de la necesaria para establecer relativas garantías, porque si el alcohol desnaturalizado puede ser revivido cuando tiene el dos por ciento del agente desnaturalizante, lo será igualmente cuando tenga el cuatro por ciento. No es por cierto la cantidad del agente desnaturalizante la que ha de establecer la dificultad de la revificación, sino la naturaleza de sus componentes.

La práctica nos ha demostrado hasta la evidencia esa circunstancia, pues, á pesar de haberse empledo acá en otras épocas hasta el cuatro por ciento de desnaturalizante (bencina de tipo especial), los alcoholes han podido ser fácil y perfectamente revividos.

En Francia se ha empleado siempre el 10 % de agente desnaturalizante (metileno) pero el distinguido autor, profesor Trillat se ha encargado de demostrar la ineficacia del empleo de esa cantidad de agente que no da garantía respecto de la revificación, sosteniendo un principio de todos conocido, que es el siguiente: cuando un líquido forma con otro mezclas homogéneas, queda un coeficiente mínimo en cada caso de difícil eliminación total. De aquí que el agregado de mayor cantidad de substancia que la necesaria está perfectamente de más.

Más aun, en el mes de Julio del corriente año, se reunió en el Ministerio de Finanzas en París, una comisión extraparlamentaria encargada del estudio de la desnaturalización del alcohol, bajo la presidencia del diputado señor Paul Bersez, y después de bien discutido el asunto se resolvió por mayoría de votos aceptar las conclusiones á que, con sus estudios, había llegado el distinguido Profesor del Instituto Nacional de Agronomía, señor Lindet, que eran: disminuir la cantidad de metileno é introducir nuevos compuestos químicos á fin de complicar el agente desnaturalizante. Con esta sesión se dieron por terminados los trabajos de esa subcomisión, que los elevó á la segunda subcomisión extraparlamentaria de alcoholes desnaturalizados.

Este hecho vino á corroborar mi aserción al ofrecer en el mes de Junio á V. E. la fórmula compleja que se ha dignado aceptar

Contrariamente á lo que he observado en otros países. casi diariamente registraban, durante mí estadía allí, los periódicos de París, el descubrimiento de alguna destilería clandestina, en general, revificadora de alcohol. Hecho que dejo á otros el trabajo de analizar las causas que lo motivaran, pues, no me atrevo á afirmar, ni siquiera á suponer, que sea debido exclusivamente al agente desnaturalizante empleado.

En otros países donde poco se observa ese fenómeno, debo suponer que se debe á la eficacia de la naturaleza del agente desnaturalizante aunada á la energía de la legislación en ese sentido.

Es de advertir que muchos de los agentes desnaturalizantes que hasta hace poco hemos empleado en el país con la anuencia de esta Oficina, no reunían más que escasas condiciones de tal, no porque esta Dirección no se hubiera apercibido del defecto, sino porque no se encontraban en la República otros productos, que bajo diversos puntos de vista, pudieran reemplazarlos Muchas de las fórmulas especiales de las que algunas se conservan todavía, fueron solicitadas en circunstancias y por causas más ó menos atendibles y llegaron á establecer el peligro que ya he mencionado y que los hechos se han encargado de comprobar.

Transcribo á continuación algunas de las fórmulas de agente desnaturalizantes que actualmente se emplean en Europa, aunque la mayor parte de ellas son ya conocidas.

AUSTRIA-HUNGRÍA

La fórmula ha sido ya expresada y aumenta el precio del alcohol en tres francos por hectólitro, ó sean $ 0.017 m/n por litro de alcohol.

FRANCIA

Hasta Julio del corriente año, 10 % de metileno, tipo oficial, con un costo aproximado de 10 francos por hectólitro, ó sean $ m/n 0.045 por litro de alcohol.

ALEMANIA

Metileno 80 litros—piridina 20 litros—ambos de tipo oficial. De esta mezcla el dos y medio por ciento, con un costo aproximado de dos marcos por hectólitro, ó sean $ m/n 0.0135 por litro de alcohol.

Cuando el alcohol se carbura para determinada aplicación, se disminuye algo la proporción de desnaturalizante oficial.

ITALIA

Para noventa y siete de alcohol se emplean tres litros de una mezcla formada de partes iguales de metileno, aceite de acetona y bencina pesada, todos de tipo oficial, con un costo de diez liras por hectólitro, ó sean $ m/n 0.045 por litro de alcohol.

ESPAÑA

Ley de 19 de Julio del corriente año y su Decreto Reglamentario Art. 92—Mezcla de partes iguales de metileno con 30 % de acetona y bencina. De esta mezcla se emplea cuatro litros por hectólitro de alcohol, proporcionado por el Fisco á precio de costo, á más del derecho especial de 10 pesetas por hectólitro que establece la ley para el alcohol desnaturalizado.

Como se observa, tres de los componentes de la mezcla desnaturalizante usada actualmente, figuran en las fórmulas transcriptas. El cuarto componente lo he elegido por considerarlo de excelentes cualidades, no tanto por su eficacia como agente desnaturalizante, sino por sus condiciones de moderador debido á su olor agradable, mal gusto, tensión de vapor, fácil investigación, etc.

Dando por terminados estos fundamentos. considero del caso declarar una vez más, que tanto por éstos como por las observaciones que en el viaje he podido hacer, deben preferirse como agentes desnaturalizantes para los alcoholes á emplearse en la calefacción, iluminación y fuerza motriz, las mezclas complejas, mientras reunan tan satisfactoriamente como sea posible, las condiciones de que he tratado anteriormente

Es bajo este concepto, que desde el primer momento me he preocupado de proponer á la consideración de ese Ministerio, la mezcla, demasiado compleja quizás, pero justificable entre nosotros por causas que no escaparán á la penetración de V. E. y que he debido tener presentes en esta tan delicada como debatida cuestión, del aliciente del peso de impuesto, que para defenderse lucha costantemente contra la falta de penas severas y la sagacidad del revificador.

No pretendo que la mezcla propuesta sea un remedio típico é infalible contra ese mal, para lo cual no basta ella ni los muchos otros factores que para su curación pudieran acarrearse, pero sí declaro. que no he omitido esfuerzo ni dejado de sacrificar los anhelos del que, como yo, visita por primera vez aquella fuente de la ciencia, para salvar cuanto inconveniente se me presentara. contariando el propósito que me guiaba He propuesto la mezcla con los componentes y las proporciones que el contrato mencionado detalla, porque reune ella á mi juicio gran parte de las condiciones requeridas. Se puede, no lo dudo, establecer un proceso más ó menos perfecto para revificar un alcohol con ella desnaturalizado pero no ha de ser sino con gran trabajo Y si á un resultado completo lo condujera la habilidad del revificador, en las atribuciones del Poder Ejecutivo está el cambiar una ó más de las substancias de la mezcla y dislocar por consiguiente el proceso para obligar á un nuevo estudio. Por otra parte, si para revificar el alcohol han de requerirse varias operaciones y reactivos, se la encarece hasta hacerla inconveniente y se expone el defraudador especialmente por la morosidad en las operaciones, á ser sorprendido en su tarea. Más aun, habría conveniencia en variar de tiempo en tiempo las proporciones de los componentes de la mezcla y aun en substituir uno de ellos por otro nuevo, no porque éste pudiera ser más eficaz qué el eliminado, sino porque haría variar todo el proceso aplicado en la eliminación de aquélla.

Es por estas razones que siempre he creído que la desnaturalización del alcohol para los empleos mencionados debía ser hecha exclusivamente por el Estado sin más costo para los propietarios que el valor del agente desnaturalizante puesto en el alcohol.

Y si no fuera la resistencia y los escrúpulos inexplicables que ella provoca, propondría la fórmula secreta, como en otros países.

Creo también, excmo. Señor, que no deben concederse fórmulas especiales, basado en las razones ya expuestas, mucho más si los componentes de las mezclas no cambian substancialmente las propiedades del alcohol En algunos países sólo se concede una desnaturalización especial, mientras se parta para ello de un alcohol desnaturalizado parcialmente y siempre que él ó los productos á agre-

garse reunan condiciones de garantía suficiente para el Estado. En otros, la mayoría, se deja á los consumidores en entera libertad para agregar los cuerpos que deseen sobre los alcoholes desnaturalizados totalmente que se libren á la venta ó á la circulación.

Creo que acá, como en otras partes, todo aparato de calefacción, fuerza motriz é iluminación, debe adptarse al alcohol desnaturalizado oficialmente y no éste á aquéllos, porque de hacerlo así se establecería un cúmulo de fórmulas tan diversas como difíciles de contralorear. Es á mi entender el caso típico de que, el que inventa ó construye un aparato de los de uso mencionado, desde el momento que la base se le proporciona con todas las ventajas posibles, lo haga sobre las condiciones de éste y no que busque excepciones á una regla que debe ser general. Más aun, creo que á nadie se le ocurre inventar ó fabricar un motor ó aparato para combustible, desconocido ó de improbable aplicación. Lo cuerdo, lo correcto, es partir del combustible comercial, para adaptarle la máquina ó artefacto.

La carburación del alcohol es muy general cuando se le destina á la iluminación, porque con ella gana aquél en calorías, pero se hace siempre partiendo del alcohol desnaturalizado al cual se le agregan bencinas ó naftas de bajo punto de ebullición y solubles en él. La denegronzina misma, se obtiene así en Francia.

Tratándose de la aplicación del alcohol desnaturalizado en los motores, la carburación, si bien presenta relativas ventajas, tiene á la vez serios inconvenientes, por cuanto el alcohol adquiere las propiedades de los carburantes cuyos peligros son conocidos. El siguiente, entre otros, cuando la compresión pasa de 4 ó 5 atmósferas en los motores á petróleo ó bencinas, hay peligro de inflamación expontánea de los gases antes del momento oportuno, mientras que con el alcohol ni á 15 atmósferas existe ese peligro, con la doble ventaja de que siendo éste un cuerpo oxigenado necesita menor cantidad de aire y que, por consiguiente, se utilizan menor número de calorías para calentar á ese aire.

Antes, como ahora, he tratado por todos los medios á mi alcance de verificar personalmente si el alcohol desnaturalizado con la fórmula actual reunía buenas condiciones, y todos los resultados han sido relativamente satisfactorios. También lo he ensayado en diversas lámparas, unas de combustión directa y otras á alcohol gasificado; en ambos casos he tenido resultados positivos y en ninguno he notado que ocasionara mal alguno á los aparatos de iluminación, ni que disminuyera el poder iluminante de la lámpara.

Más aun, he encomendado á un químico de primera de esta Oficina, acostumbrado especialmente a análisis de alcoholes, la tarea de revificar el alcohol desnatulizado y á pesar de haber empleado en el proceso científico los métodos más adecuados para la separación de cada uno de los componentes de la mezcla desnaturalizante, sólo ha conseguido después de quince días de tarea obtener un resultado parcial dejando al alcohol en condiciones de poder ser utilizado en la preparación de determinadas bebidas, pero también en las condiciones de ser revelada la presencia de uno ó más de los componentes por la acción de los reactivos específicos correspondientes.

No tiene tampoco esta mezcla desnaturalizante, á lo menos en las proporciones empleadas, acción tóxica alguna, y sólo sí un sabor desagradable y nauseabundo.

La piridina y el aceite de acetona tienen un poder calorífico que excede de 7000 calorías y el glaucinio se aproxima mucho á esta cifra; luego ninguno de estos tres productos pueden dañar el poder calorífico del alcohol, y por el contrario lo hacen, aunque bien poco por cierto, ganar en ese sentido.

En cuanto á la acción de los productos de la combustión sobre el aire aun tratándose de locales cerrados, en muy poca cosa pueden viciarlo, por cuanto todos ellos queman completamente.

Finalmente, el costo de la mezcla es relativamente económico, pues apenas excede de uno y medio centavos moneda nacional para cada litro de alcohol, en la proporción aceptada. Digo relativamente considerando algunas de las razones ya expuestas y otras de que trataré más adelante y, por último del agio. del oro.

Los trabajos publicados por los distinguidos autores Lanye y Duchemin concuerdan sino en su totalidad, á lo menos en su mayor parte, con lo expuesto, si bien no concordamos en cuanto á la eficacia del metileno, como desnaturalizante. A lo menos era esa opinión del señor Duchemin en Marzo del corriente año la que no se si se habrá modificado después de las conclusiones de Mr. Lindet ya mencionadas.

Como á V. E. le consta, por las comunicaciones del señor Encargado de la Legación Argentina en Berlín, el problema de la adquisición de substancias desnaturalizantes en Europa, era en esa época, de difícil solución.

Estando en Zurich, de paso para Viena, tuve la oportunidad de conocer al señor Víctor Wintch propietario de una fábrica de productos químicos en esa ciudad y representante de importantes fábricas europeas como la de Gayger, gran fábrica de productos químicos y anilinas en Bâle, la Chemische Fabrik von Hayden, la A. Gas Radebaul de Dresden, y otras; personas de cuyos méritos me hizo grandes elogios el Profesor Constant, Director del Laboratorio Químico Federal de Zurich. Dados mis propósitos y la idea preconcebida de utilizar ciertos cuerpos en la mezcla desnaturalizante que me proponía combinar, hablé á ese señor de ellos y me prometió ocuparse del asunto y comunicarme lo que sacara en limpio á Viena, para donde yo salí enseguida á fin de continuar mi estudio en la Exposición de las aplicaciones industriales del alcohol en esa ciudad.

Completados mis trabajos en ella y no habiendo tenido comunicación alguna del señor Wintch, me trasladé nuevamente á Zurich y solicité de él una propuesta para la provisión de cada uno de los componentes de la mezcla y quedó en contestarme dentro de las ocho días á Berlín para donde yo debía pasar, á fin de cumplir otras de las comisiones que me fueron encomendadas.

Antes de esto, solicité de algunas fábricas de Austria-Hungría precios y condiciones de venta de cada uno de los productos elegidos y ninguna de aquéllas hizo propuesta alguna, excusándose unas y no contestando ni palabra otras. Todo esto á pesar de haber sido acompañado en esa empresa por el Cónsul Argentino en Viena señor Irany, comerciante ventajosamente conocido allí.

En vista de esta primera dificultad y para ganar tiempo, solicité la misma cosa de varias importantes fábricas de Alemania, Bélgica y Holanda, tales como las de Kahlbaum, Riedel de Berlín, Chemisyher Fabrik Anverfoort, Bélgica. E. de Haen Ch. Fabrik Hannover, Erdmann E. Lindenau S Anom. de Produits Chim et Electro-chim. Bélgica, etc. y la mayoría de ellas contestaron que no podían hacer oferta por cuanto tenían toda su producción del año comprometida: otras sencillamente que no podían entrar en ese negocio y las menos, callaron. Todas esas repuestas las recibí en Berlín. Algunos llegaron á hacer promesas SIN COMPROMISO, para el mes de Noviembre.

En estas circunstancias recibí la propuesta del señor Wintch por todos los productos en la proporción que yo los había solicitado y mientras el total no bajara de 80 000 litros ni excediera de 100.000, comprometiéndome á que resolviera dentro de los ocho días, por cuanto había gran demanda de la mayor parte de esos productos y que, por consiguiente, toda demora podría ocasionarle perjuicios.

En virtud de esto, pedí nuevamente á este señor me hiciera un cálculo aproximado del costo del litro de la mezcla puesto en el Puerto de Buenos Aires y el costo también del litro de cada uno de los compuestos, puestos en la misma condición. De esta exigencia me ocuparé más adelante.

Conducidas las cosas hasta este estado, me presenté en la Legación Argentina después de ocho días de estadía en Berlín, exhibiendo la resolución de ese Ministerio dando cuenta de mi gestión y solicitando su intervención para con mi Gobierno.

Contestóme el señor Encargado de la Legación que le parecía mejor que yo hiciera directamente la propuesta, por cuanto él, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, tenía encargo con carácter de urgencia, de adquirir una cantidad de agente desnaturalizante cuya fórmula y condición le había sido comunicada conjuntamente con el pedido en Mayo del corriente año.

También el señor Encargado había pedido ofertas de los productos encomendados; pero V. E. sabe por las comunicaciones de la Legación que el resultado obtenido por él fué negativo y que sólo tuvo ofertas sin compromiso para el mes de Octubre y con exigencias ridículas en algunos casos, lo que no era de extrañarse por cuanto dos de los productos pedidos á él, formaban parte también de la mezcla elegida por mí.

Fué en esta circunstancia urgido por la petición del señor Wintch por la ineficacia de la gestión del señor Encargado de la Legación, y por el temor de perder la oportunidad de la oferta mencionada que dirigí á ese Ministerio el telegrama apremiante de fecha 15 de Junio del corriente año, ya referido, ofreciendo la mezcla que después de mis estudios allí, había combinado para substituir la usada hasta entonces, estipulando á la vez el precio aproximado á que me había sido ofrecida la segunda vez por aquel comerciante. Con fecha 17 del mismo mes, recibí la contestación de V. E., y en virtud de lo que en ella se le ordenaba, convinimos con el señor Encargado en continuar las gestiones por él iniciadas, para obtener el producto que se le había pedido. Después de varios días de procura constante, dirigidos á nuevos comerciantes y fábricas y de haber el que subscribe trasladádose personalmente á fábricas de las cercanías de Berlín con el mismo propósito, resolvimos en vista de los resultados siempre negativos que ambos obtuvimos, dirigirnos nuevamente á nuestro Superior Gobierno, por separado, dando cuenta de éstos.

Por segunda vez las ofertas fueron hechas tanto á uno como á otro, y sobre los productos buscados, para OCTUBRE SIN COMPROMISO.

Por mi parte dirigí á V. E. el telegrama de fecha 30 de Junio. El día 3 de Julio recibí la contestación ordenándoseme que con urgencia arreglara con el señor Encargado de la Legación los de-

talles de la adquisición del desnaturalizante ofrecido por mí.

Mientras la Legación esperaba la orden que V. E. mencionaba, pedí por telegrama al señor Wintch que viniera á Berlín á fin de tratar de la adquisición de los productos y hacer el respectivo contrato ante la Legación Argentina de esa ciudad Este señor no pudo venir hasta los cinco días después de mi solicitud y me pidió que esperara uno ó dos días más para colocarse en condiciones de comprometerse ó no á satisfacer la oferta que había hecho, por cuanto en el tiempo transcurrido entre ésta y la contestación pasados las ocho días, había cambiado su situación.

Al día siguiente, estando él ya dispuesto para llevar adelante la venta del producto, lo conduje á la Legación y de común acuerdo con el señor Encargado se establecieron las bases del contrato, con la condición que para cada producto había sido impuesta por mí y los precios que habíamos convenido, en los cuales obtuve ciertas ventajas, que V E. habrá observado entre mi primera propuesta y el precio estipulado en el contrato, que es próximamente un 10 % menos que el primero. Pero el señor Encargado tenía dudas respecto de la cantidad de agente desnaturalizante á adquirir y me manifestó que sólo se consideraba autorizado para contratar la cantidad pedida á él. En esta emergencia dirigí á V. E. el telegrama aclaratorio de fecha 11 de Julio, el que fué contestado directamente á la Legación al siguiente día, despejando la duda.

Quedó con esta aclaración terminado el contrato, que posteriormente fué remitido á ese Ministerio, el que á pedido del señor Encargado, firmé también yo en virtud de la intervención que tuve en esta operación.

La exigencia á que ya me he referido al solicitar del señor Wintch de que me hiciera la propuesta del precio del litro de mezcla ó del de cada uno de los componentes de ésta puestos en el Puerto de Buenos Aires, libres de envases, de gastos de transporte, de ferrocarril, de fletes, seguros, derechos consulares, etc., obedecía á la necesidad de evitar demoras y contratiempos, pues tenía muy en cuenta la urgencia del envío. pedida por V. E. en sus telegramas, tanto á la Legación como al que subscribe.

Por otra parte, algunos de los componentes de esa mezcla, son de la categoría de los inflamables y relativamente peligrosos, razón por la cual, es difícil conseguir que los carguen las Compañías de Vapores que siempre se resisten á recibir cargas de esta naturaleza, mucho más si el remitente no fuera un cliente de los de su conveniencia, es decir, de aquellos que se encuentran, por la magnitud de sus operaciones de exportación, en condiciones de influir eficazmente para que los carguen. Como se comprende, sería oneroso salvar todos los contratiempos que hubieran podido presentarse á fuerza de dinero, sin acelerar por esto debidamente el envío.

La mayoría de éstos hubiera sido de fácil eliminación, disponiendo del tiempo necesario para haber remitido los productos por buque velero, no siempre fáciles de encontrar y de marcha excesivamente lenta

Con todo, V. E habrá podido observar que el precio á que obtuve todos los productos en las condiciones exigidas por mí y estipuladas en el contrato referido,resultó próximamente el 10 % más bajo que el de la primera oferta y un 25 % menos que los obtenidos para los productos pedidos á la Legación en sus gestiones, pues, el costo de la mezcla de éstos, franco Hamburgo, era el 12 % más alto. Resulta, pues, el costo del nuevo desnaturalizante relativamente económico, más si se tienen en cuenta los inconvenientes de que he hablado ya respecto de la escasez de algunos. que según me han manifestado verbalmente parte de los comerciantes y fabricantes con quiénes he tratado, se debe á la gran demanda de aquéllos por parte de la Rusia. Pienso que en otras circunstancias fuera posible obtenerlo á precios algo más reducidos, dudoso sin embargo mientras persista esa demanda, y en virtud de esa consideración me permito insinuar á V. E. la conveniencia que habría en renovar desde ya ese contrato, por intermedio de la misma Legación ú otra, á fin de asegurar la existencia de agente desnaturalizante para todo el año próximo, evitándose así la circunstancia ya acaecida, y que tantos trastornos y perjuicios ocasionara al Fisco y al comercio

Después, con el debido tiempo, podrían hacerse gestiones para obtenerlo, ú otro si el actual se modificara por cualquier circunstancia, á precios más reducidos

Por otra parte, en lo que va transcurrido del año, menos de un trimestre, se han desnaturalizado próximamente setecientos mil litros de alcohol, y si como es de esperarse aumenta esa operación debido á la condición actual del producto. la existencia actual de agente desnaturalizante, no alcanzaría más que para los tres primeros trimestres del año entrante.

Transcribo á continuación los antecedentes á que ya me he referido:

Buenos Aires, Junio 13 de 1901.

Señor Administrador General de Alcoholes, doctor Osvaldo Piñero:

Con posterioridad á la nota, fecha 8 de Febrero del corriente año, de esa Administración General en la que se pedía un informe de esta Dirección respecto de la proporción de impurezas que podía tolerarse en los alcoholes de consumo y su importancia para el contralor, se han recibido periódicamente en esta Oficina muestras de ese producto de diferente naturaleza y procedencia, cuyo análisis prolijo y sucesivo ha suministrado todos los datos que sirven de base para la información pedida.

Con los resultados obtenidos y previa revisión de los trabajos análogos efectuados de dos años á esta parte sobre muestras también remitidas por esa Repartición á los efectos del contralor para autorizar la circulación ó para la desnaturalización de esos alcoholes, creo llegado el momento de satisfacer dicho pedido, demorado por las causas enunciadas y por otras de carácter particular que el señor Administrador conoce.

Muchos y muy importantes trabajos sobre este tópico se han efectuado en otros países por distinguidos autores, como Girard, Dupré, Savalle, Cuniasse, Rocques, etc. los que excuso de escribir en el deseo de no hacer extensa esta información y por creer que no es del caso entrar en consideraciones sobre estudios conocidos y divulgados, concretándome, por consiguiente, á llegar á las conclusiones prácticas que los trabajos efectuados me sugieren. Girard, Cuniasse y otros autores han clasificado los alcoholes de consumo en dos series, aceptadas ya oficialmente en Francia. Constituyen la primera los alcoholes de industrias, esto es, los obtenidos de cereales, tubérculos, melazas de caña ó de remolacha y se considera que los productos obtenidos por destilación directa de esas materias primas son antihigiénicos por la calidad y cantidad de impurezas que contienen y, por consiguiente, inaptos para el consumo. Sin embargo, se hace figurar el rhom como bebida obtenida por la destilación directa del producto de la fermentación de la melaza diluida y, á pesar de esto, no es rechazado allí ni en ningún otro país como malsano, salvo el caso en que la proporción de impurezas lo hicieran intolerable. Los alcoholes de este grupo son considerados como de primera calidad una vez rectificados. La segunda serie la constituyen los alcoholes naturales, esto es, los obtenidos por la destilación directa de líquidos naturales fermentados que se consideran como productos higiénicos, aun cuando en realidad el cognac, la grappa, la caña, etc. no carecen por completo de impurezas á pesar de su graduación relativamente baja.

Estas ligeras consideraciones y los datos que se han obtenido con trabajos los practicados en esta Oficina, me inducen á clasificar á los alcoholes de producción nacional, en dos grupos Denomino al primero alcoholes directos, comprendiendo en él los alcoholes obtenidos por la destilación directa de líquidos naturales que contengan un azúcar directa ó indirectamente fermentescible, tales como el zumo de uva, el de peras y manzanas, el de caña de azúcar, la melaza diluída, los orujos, previo agregado de agua y azúcar, etc. Los alcoholes de Tucumán, Salta, el Chaco, etc. obtenidos por destilación del producto de fermentación de la melaza diluída, melazas y cachasas en algunos casos, en alambiques de producción directa sistema Egrot, Pullmant, Illgis, ú otros tienen para una graduación próxima á la de 95° una producción de impurezas que varía entre 0.2 y 1.5 por ciento, siendo de advertir que escasean entre éstas los alcoholes superiores y que carecen en general de furfurol, predominando los ácidos y aldehidos de fácil y rápida transformación.

Sin embargo, cuando estos alcoholes son producidos sin orden ni ciencia y á hurtadillas, encierran una porción de impurezas que varía entre 2 y 4 por ciento, para un producto cuya graduación no exceda en general de 70°. Esto se ha comprobado en todas las muestras de alcoholes analizadas por esta Oficina y tomadas por esa Administración en destilerías clandestinas.

Resulta de esto, que si los alcoholes directos obtenidos con las debidas precauciones de una graduación próxima á 95° fueran rebajados hasta darle la fuerza alcohólica media de las bebidas alcohólicas y licores, contendrían éstas una proporción de impurezas de difícil determinación cuantitativa, y no podrían, por consiguiente, ser rechazadas para el consumo por ninguna Oficina técnica encargada del contralor higiénico de esas bebidas.

No sucedería lo mismo si en igual condición se coloca á los alcoholes directos clandestinos, ó á los obtenidos en una forma deficiente, pues, las bebidas elaboradas con ellos serían rechazadas para el consumo, por su excesiva proporción de impurezas. El segundo grupo lo constituirían los alcoholes indirectos, comprendiendo él los obtenidos de cereales, tubérculos, glucosas comerciales, etc.

Me induce á denominarlos así el hecho de que para obtener estos alcoholes es necesario una operación previa que tiene por objeto transformar la materia amilácea en una substancia sacarina fermentescible y en la que intervienen en general productos químicos ó levaduras de pureza dudosa.

Es un hecho comprobado, que los alcoholes obtenidos por este método, aun cuando se tengan las mayores precauciones en la elaboración del mosto y en la destilación directa del producto de su fermentación, ya sea en aparatos como los mencionados ú otros de destilación directa, encierran una proporción relativamente elevada y de efectos organolépticos perniciosos, furfurol, aldehidos, alcoholes superiores, etc., que los hace intolerables para el consumo y sólo se aceptan para la elaboración de bebidas, previa rectificación y eliminación casi incompleta de esos productos.

Es evidente, pues, que si estos alcoholes

fueran obtenidos clandestinamente ó en condiciones rutinarias y en alambiques de destilación directa ó de grosera construcción, contendrían una proporción de impurezas tan elevada, que por mucho que se diluyeran para emplearlos en las bebidas alcohólicas ó licores, estarían en tal proporción que facilitarían su determinación cualitativa, por medios que están al alcance de todos y de fácil aplicación, especialmente en los alcoholes, dificultándose esta investigación en los licores, por la presencia de agentes extraños. De estas consideraciones surge la conveniencia de establecer las condiciones de pureza que deben reunir los alcoholes que se destinan para el consumo, ya sea para la fabricación de las bebidas alcohólicas, desalojando así á los impuros aceptados para esta última operación y que sólo sirven para confundir y estorbar la fiscalización del impuesto.

Con esta medida daríase, á la vez, fácil salida á los alcoholes de mayor producción, aun cuando para ello fuera necesario ser más exigente respecto del ó de los desnaturalizantes á emplearse. Teniendo en cuenta estos beneficios, esta Dirección ha insistido desde hace ya algún tiempo en que debía acordarse el permiso necesario para desnaturalizar alcoholes directos de relativa pureza y esa Administración ha accedido, en muchos casos, á petición de los interesados.

Por otra parte, la eliminación del alcohol impuro para consumo daría una base de contralor muy digna de tenerse en cuenta, por cuanto la existencia en la plaza de un mal producto indicaría el camino por el cual esa Administración, con los medios á su alcance, llegaría al punto de producción ó sea la destilería clandestina que lo elabora ó á la inscripta que defrauda.

Dejando á un lado muchas consideraciones que pueden hacerse, tales como la de favorecer una industria de vital importancia para el país, cooperar al uso del alcohol en la iluminación, calefacción, etc., terminaré llegando á las siguientes conclusiones:

1ª El coeficiente de impurezas para los alcoholes directos debe fijarse en un máximun de 0.5 por ciento libre de furfurol.

2ª Los alcoholes indirectos sólo podrán librarse al consumo con vestigios de impurezas, y libres de furfurol.

Insisto en que ambas clases deben ser libres de furfurol, teniendo muy en cuenta el coeficiente tóxico determinado para este producto por Groffroi y Serveaux. Unos y otros deben tener una graduación proxima á 95° GayLussac.

3ª Prohibir el fraccionamiento del alcohol fuera de la destilería que lo produce y libra al consumo.

El objeto de esta medida es evitar, en cuanto sea posible, el corte de alcoholes de procedencia clandestina y de más baja graduación con los alcoholes legales de 95°.

4ª Contralorear por medio del interventor de cada destilería la pureza y graduación del alcohol que se libra á la circulación.

5ª Contralorear periódicamente el alcohol que se utiliza en las fábricas de licores y en el encabezamiento de vinos.

6ª Solicitar de las Oficinas técnicas encargadas del contralor higiénico de las bebidas alcohólicas que den parte á esa Administración General de aquéllas que encontrasen en circulación, conteniendo impurezas imputables al alcohol empleado en su elaboración, indicando á la vez la procedencia de la muestra.

7ª Vigilar con los Inspectores de la Administración la pureza de los alcoholes en circulación, para lo cual se indicarán en oportunidad por las Oficinas técnicas los métodos y medios de proceder.

Si de la investigación efectuada por el Inspector resultara de pureza dudosa, deberá tomarse muestra y remitirla á la Oficina química correspondiente, para su análisis.

Creyendo dejar satisfechos los deseos del señor Administrador, me es grato saludarlo atentamente.—*L. Ruiz Huidobro.*

N° 141 M

Buenos Aires, Agosto 1° de 1901.

Excmo. señor Ministro de Hacienda de la Nación:

La Ley N° 3761 autoriza al Poder Ejecutivo á establecer los tipos de alcohol habilitados para el consumo, y el Decreto Reglamentario de la misma, dispone que los alcoholes industriales de consumo, han de ser expedidos de las destilerías, libres de productos de cabeza y cola, de cualquier impureza, de propiedades nocivas á la salud.

Corresponde, pues, para asegurar el cumplimiento de esta disposición, fundada en razones de salud pública, determinar el máximum de impurezas que ha de tolerarse en los alcoholes, lo mismo que en las bebidas alcohólicas, entre las que figuran la grappa ó aguardiente de vino, y la ginebra destilada directamente.

A los efectos de la reglamentación que tengo el honor de proponer á V. E., los alcoholes de producción nacional han sido clasificados en dos grandes grupos: el de «alcoholes directos» que comprende los que se obtienen por destilación directa de líquidos naturales, tales como el zumo de la uva, el de peras y manzanas, el de caña de azúcar, la melaza diluída y los orujos. Se cuentan, por consiguiente, en este primer grupo, los alcoholes de caña, procedentes de las provincias del Norte, Corrientes, el Chaco y Misiones, qué para una graduación próxima á la de 95° tienen una proporción de impurezas que varía entre 0.300 y 0.500 por ciento, escaseando en éstas los alcoholes superiores.

Bien elaborados, carecen de furfurol en general, y en ellos predominan los ácidos y aldehidos de fácil y rápida transformación. Para esta clase de alcoholes en 0.500 °/o de su volumen el máximum de impurezas.

Hidratados éstos hasta darles la fuerza alcohólica media de las bebidas y licores, ninguna Oficina técnica podría rechazarlos, porque sería muy difícil determinar cuantitativamente su proporción de impurezas, y se comprende que si el análisis llegara á revelarlas. inmediatamente reconocería que tales bebidas habían sido elaboradas con alcoholes directos de procedencia clandestina.

El segundo grupo, constituído por los «alcoholes indirectos», comprende, entre otros, los de cereales. Cualesquiera que sea su graduación, contienen una proporción relativamente elevada de impurezas y de efectos organolépticos perniciosos (furfurol, aldehidos, alcoholes superiores) que los hacen intolerables para el consumo. Sólo se aceptan estos alcoholes para la elaboración de bebidas, previa rectificación y eliminación casi completa de sus impurezas.

Los alcoholes de producción nacional de este grupo, los que están sometidos al régimen del impuesto, se libran al consumo en condiciones inmejorables, gracias á la rectificación prolija de que son objeto y las Oficinas químicas han comprobado que aventajan á los de procedencia extranjera, bajo el punto de vista de su pureza.

Es razonable, pues, exigir que sólo presenten simples vestigios ó rastros de impurezas, porque una cantidad que excediera de esta proporción, acusaría la presencia de un producto de origen clandestino.

Por el artículo 3° se dispone que los alcoholes de ambos grupos deberán expenderse libres de fururol, teniéndose en cuenta el coeficiente tóxico determinado para este producto por varios especialistas.

En lo que respecta á la grappa y á las bebidas alcohólicas naturales obtenidas de los jugos de fruta, tales como el kirch, etc. el coeficiente máximo de impurezas se eleva al 1 °/o, pues una proporción inferior á esta cantidad importaría destituirlas de los aceites esenciales que las caracterizan y dan el sabor y el aroma que les es peculiar.

Por fin, se establece para las bebidas conocidas bajo las denominaciones de cognac y rhom así como para la ginebra á que se refiere el artículo cuarto de la Ley 3761 un coeficiente de impurezas de 0.500 °/o.

A parte de las consideraciones que se fundan en la salud pública, la eliminación de los alcoholes impuros para el consumo que ha de obtenerse mediante la fijación de sus tipos, amplificará los medios de contralor que suministra el régimen vigente, desde que la existencia de un producto que no se halle en las condiciones de pureza exigidas por el decreto, cuyo proyecto ocompaña la presente nota, establecería la presunción de una elaboración clandestina é indicaría el camino que habría de seguirse para dar con la destilería que lo fabricó.

Me es grato saludar á V. E. con mi mayor consideración y respeto.—*Osvaldo M. Piñero.*—G. F. Risso, Secretario.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1901.

En uso de la facultad acordada al Poder Ejecutivo por la Ley 3761 en su artículo noveno y á los efectos de lo dispuesto en el Art. 95 del Decreto Reglamentario de la misma,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Para los alcoholes directos, es decir, los obtenidos por destilación directa de líquidos naturales (que contengan un azúcar directa ó indirectamente fermentescible, tales como el jugo de uva, el de peras y manzanas, el de la caña de azúcar, la melaza diluída, los orujos, etc., fíjase el coeficiente máximum de tolerancia de las impurezas en la proporción de 0.500 por ciento con la graduación de 95 grados G. L. á la temperatura normal.

Art. 2° Para los alcoholes indirectos, es decir, los obtenidos de cereales, tubérculos, glucosas comerciales, etc. fíjase el coeficiente máximum de tolerancia de las impurezas en cantidad que no exceda la de simples vestigios ó rastros de ellas, con la graduación de 95 grados G. L. á la temperatura normal.

Art. 3° Tanto en los alcoholes directos como en los indirectos se requerirá que sean libres de furfurol.

Art. 4° Para la grappa y las bebidas alcohólicas naturales de frutas, cuya graduación no exceda de 55 grados, G. L. á la temperatura normal, fíjase el máximum de tolerancia de las impurezas en 1 °/o.

Art. 5° Para las bebidas alcohólicas determinadas bajo las denominaciones de cognac rhom y la ginebra comprendida en el Art. 4° de la Ley N° 3761, fíjase un máximum de tolerancia de 0.500 por ciento.

Art. 6° El servicio de inspección tomará periódicamente muestras de alcoholes y de bebidas alcohólicas en las destilerías, licorerías y demás establecimientos que elaboren estos líquidos ó comercien con ellos, para ser sometidos al análisis de las Oficinas Químicas Nacionales ó Provinciales, y todo alcohol ó bebida alcohólica en que se compruebe una cantidad de impurezas que exceda á la tolerada en el presente decreto hará pasible á su poseedor de las penas establecidas en el Art. 12 de la Ley N° 3761.

ROCA.
M. Avellaneda.

La modificación de que auteriormente me he ocupado es la siguiente:

Art. 1º Los alcoholes directos ó indirectos que se destinen á la desnaturalización para la calefacción, iluminación, fuerza motriz y demás aplicaciones industriales en que éstos puedan utilizarse, contendrán como máximum el uno por ciento de impurezas, sin contar entre éstas el agua.

Deberán tener una graduación mínima de 90º G. L.

Debo, para terminar, hacer presente que sólo me he referido en esta información al alcohol desnaturalizado para estos usos y en ningún caso al alcohol empleado en las industrias químicas, ó sea en lo que éste sufre una transformación íntima, para los cuales se requieren en general productos muy puros, en cuyos casos deben emplearse agentes desnaturalizantes específicos, según sea la industria. Y son éstos, á mi juicio, los únicos alcoholes beneficiados por la liberación del impuesto con que se grava al alcohol potable, y otros que la práctica establecida los ha desalojado de esta categoría para pasarlos á la anterior.

Finalmente, creo por lo expuesto y en virtud de las observaciones que he tenido oportunidad de hacer, que ha llegado el caso de que la autoridad competente, el Ministerio de Agricultura de la Nación, á mi entender, prestigie un Concurso ó Exposición Nacional, de las aplicaciones industriales del alcohol desnaturalizado, á fin de hacer conocer y divulgar en el país esa variedad de motores, locomóviles, automóviles, aparatos de calefacción, de iluminación, planchas, soldadores, etc. tan divulgados ya en casi toda la Europa, los que con tantas ventajas pueden desalojar á los alimentados aquí con productos exóticos, que á su vez desalojaron á los primeros de hechura antigua por ciertas causas de las mencionadas en este iuforme y por lo rutinario de su construcción.

Sólo falta acá, dado el bajo precio á que se obtiene el alcohol al pie del alambique, que los productores se preocupen de la reducción de los gastos de transporte del producto hasta las fuentes del consumo, ya sea valiéndose, como en Europa, de los vagones-tanques tan ventajosamente utilizados allí, ó por infinidad de otros medios que nadie ignora y que, por consiguiente, me excuso de tratar.

Creo, pues, que debiera darse vista de esta información al Ministerio, por cuanto también él ha demostrado interés en estos estudios.

Creyendo con lo expuesto haber dado debidamente cuenta de esta misión, me es grato saludar muy atentamente á V. E.—*L. Ruiz Buidobro.*

—

Buenos Aires, Enero 23 de 1905.

Publíquese y pase á la Administración General de Impuestos Internos.

J. A. TERRY.

II

Desestimando un reclamo de la Compañía Primitiva de Gas.

Señor Administrador:

La Contaduría carece de antecedentes, como la Alcaidía, del cobro que por servicios de gas suministrado á la antigua farola del semicírculo de esta Aduana, desde el año 1865 á Octubre de 1893, pretende la Compañía Primitiva de Gas, cuya cantidad hace ascender á $ 25.734,24 moneda nacional de curso legal.

La Compañía misma, según lo manifiesta en su escrito de reclamo, no sabe á qué atribuir el hecho de que á su debido tiempo no cobró el consumo que dice suministró, en la forma establecida en las planillas que acompaña sin ningún comprobante absoluto, aunque no fueran otros que las protestas que en debido tiempo debió presentar á la Administración, por falta de pago de sus cuentas, lo que importa de este solo hecho un abandono absoluto, que no se explica en Compañías particulares, por lo general, bien administradas, desde que son dirigidas por sus mismos accionistas, por lo que en defensa de sus propios intereses debió suprimir el consumo como á cualquier particular, desde que no se satisfacía el gasto ó se faltaba á lo convenido, si existía algún arreglo al respecto.

Ningún antecedente de esta especie acompaña la Compañía de Gas, que fuera siquiera un indicio de no habérsele satisfecho las sumas que hoy se presenta cobrando.

La Compañía de Gas fué fundada en época en que la Provincia de Buenos Aires estaba separada del resto de la Confederación Argentina, siendo ella (Buenos Aires) la que acordó la concesión para el establecimiento de la Usina. Se le ocurre al subscripto preguntar: ¿no habrá en esa concesión alguna cláusula que obligara á la Compañía á suministrar este con sumo gratuitamente, ó agregarlo á otros que podrían hacerse por la Casa de Gobierno, Capitanía del Puerto entonces, etc.?

Téngase presente que se trataba de un faro y donde quiera que éste estuviera colocado, nunca fueron administrados por las Aduanas; correspondía á una rama del Ministerio de Guerra, muy posible á las antiguas Capitanías de Puertos.

He entrado en estos detalles sólo para fundar mi informe, en la sinrazón de la presentación de la cuenta, por parte de una Compañía que debió cobrar mensualmente su servicio y probar que éste no fué satisfecho en oportunidad, á pesar de sus gestiones entabladas.

Por lo demás, y á fin de probar hasta la evidencia la falta de derechos con que se presenta esta cuenta, debo recordar que para evitar reclamos y pleitos interminables, los Códigos, en general, han previsto la prescripción para que todos ellos queden reducidos al tiempo que, según su origen, les corresponda.

En concepto de esta Contaduría, y sin entrar en otros detalles y aun asignándole á esta deuda el término más largo para la prescripción que establece el Código de Comercio en su artículo 846, como prescripción ordinaria en materia comercial, que no es sin duda la que corresponde, resulta que el reclamo interpuesto por la Compañía recurrente es improcedente, por haber ya transcurrido con exceso el tiempo durante el cual podía exigirse legalmente.

De manera que la Empresa ha perdido todo derecho al cobro que pretende, sin que para ello se presente, como he dicho antes, ningún justificativo que sea siquiera la presunción de que el Estado le adeuda la crecida suma que pretende.

Es cuanto esta Contaduría puede informar al respecto.—Contaduría, Agosto 25 de 1904.—*J. C. Rodríguez.*

—

Otrosi digo:

Escrito el precedente informe, llamé á mi presencia al manila Bonifacio Farmucena, ex marinero y patrón de la falúa del Resguardo (hoy jubilado), y le pregunté si recordaba quién corría con el faro establecido en el semicírculo y con qué materia se iluminaba, y me contestó: Que me podía garantir que hasta después de la Presidencia del señor Sarmiento, el faro se iluminaba con aceite y que había un español encargado expresamente para limpiar el faro, á quien él ayudó varias veces.

Este llamado de Farmucena lo hice por ciertas reminiscencias que tengo, que concuerdan perfectamente con la manifestación hecha de que la farola se alimentaba con aceite; lo que viene á comprobar de una manera evidente, que la cuenta presentada por la Compañía Primitiva de Gas, es caprichosa y antojadiza, sobre todo en lo que se refiere á la fecha del 1865 y siguientes.

Por otra parte, cree el subscripto muy difícil que en los primeros años de la fundación de la usina d l gas Primitivo, haya habido cañería para conducir la luz donde se encontraba colocado el faro. Contaduría, Agosto 25 de 1904.—*J. C. Rodríguez.*

—

Excmo. Señor:

Con lo precedentemente informado tengo el honor de elevar á V. E. este expediente, para la resolución que corresponda. Agosto 27 de 1904.—*J. Martinez Castro.*

—

Excmo. Señor:

La Compañía Primitiva de Gas presenta á V. E. la adjunta cuenta por alumbrado del antiguo Faro de la Aduana de la Capital, desde Abril de 1865 hasta Octubre de 1893.

Llama desde luego la atención, que la Compañía recurrente haya dejado transcurrir tan largo lapso de tiempo, para interponer esta reclamación, siendo así que cumpliendo esas disposiciones de su reglamento, tuvo por norma invariable de conducta presentar mensualmente sus cuentas por consumo de gas hecho en las Oficinas Nacionales.

Y llama aún más la atención que por inadvertencia haya podido dejarse de cobrar durante tanto tiempo una suma tan considerable, siendo así que es de presumir, dada la importancia de la Compañía recurrente, que debe tener su contabilidad perfectamente arreglada, no sólo en cumplimiento de las disposiciones pertinentes, sino también para que los asientos en sus libros puedan tener la eficacia probatoria que las leyes les conceden.

La falta, pues, de cobro en oportunidad, de las partidas que comprenden la cuenta adjunta, en caso de que así haya en efecto sucedido—autoriza á pensar que, bien sea por alguna estipulación del contrato de concesión de la Compañía ó de otra convención posterior, el servicio aludido no debía ser satisfecho por el Gobierno.

Esta suposición es perfectamente lógica, si se tienen en cuenta las consideraciones que se dejan expuestas y la circunstancia de que según, se expresa en el informe que precede de la Aduana de la Capital, no sólo no existe en esa repartición antecedente alguno al respecto de la cuenta de que se trata, sino que, lejos de ello, de informaciones recogidas, resulta que: el servicio que la motiva, no ha sido prestado en alguno de los años que ella comprende.

Pero, aun en el supuesto que la Compañía hubiera prestado íntegramente el servicio que cobra y de que no hubiera estado obligada á hacerlo gratuitamente ¿cómo admitir, pero ni siquiera en hipótesis, que ese servicio no le haya sido abonado? ¿Cómo comprobar esa afirmación? ¿Por sus libros comerciales? Este medio de comprobación, desde luego, debe desecharse, pues, toda la eficacia probatoria que las leyes le conceden, queda en absoluto desvirtuada con la declaración de la Compañía, de que ha padecido la inadvertencia de no cobrar un servicio prestado sin interrupción, durante veintinueve años: lo que demuestra á las claras, la falta de regularidad de su contabilidad.

Esto sentado, lógicamente debe presumirse, que en el caso probable de que la Empresa hubiera presentado, en oportunidad sus cuentas y el Gobierno las hubiera satisfecho, aquélla hubiera sido defraudada por alguno de sus empleados; no constando, por tanto, en sus libros la entrada de los fondos cobrados.

A ese respecto podría aducirse, que en este caso el Gobierno debe tener en su poder los comprobantes que justifiquen los pagos efectuados. Efectivamente así debería ser, pero si se tiene en cuenta la época á que se remonta el servicio en cuestión, así como á la circunstancia de que esos pagos bien pueden haberse efectuado por la Tesorería General ó las Habilitaciones de la Aduana de la Capital, Prefectura Marítima, Ministerio de Marina ó de la del Ministerio de V. E., se comprenderá que sería tarea harto difícil, si no imposible, entrar á hacer una investigación en los comprobantes de los pagos efectuados durante cerca de treinta años.

No siendo racional que el deudor permanezca indefinidamente pendiente de una obligación cuyo cumplimiento no ha exigido el acreedor por negligencia, ni tampoco obligado á conservar así indefinidamente los documentos justificativos de su cumplimiento, la legislación universal ha establecido la prescripción liberatoria, en virtud de la cual, vencido el término que las leyes establecen para que ella se opere, queda librado el deudor de toda obligación.

No obstante, los derechos que á ese respecto competen al Gobierno, éste por razones de alta moralidad, ha rehusado siempre acogerse al beneficio de la prescripción, cuando los derechos alegados por el acreedor se han hallado debidamente justificados.

En el caso ocurrente no sucede así, pues, según se deja demostrado, no hay en este asunto comprobación alguna de crédito que lo motiva y existe la imposibilidad de poderla obtener.

Se trata, pues, de uno de los casos en que por excepción debe el Gobierno, en defensa de sus intereses acogerse á la prescripción liberatoria; y, por consecuencia, piensa la Contaduría General que V. E. no debe hacer lugar al pago de la suma que se reclama.—Contaduría General, Diciembre 15 de 1904.—*Osvaldo M. Piñero.*

—

Excmo. Señor:

Mi opinión concuerda en un todo con el precedente informe de la Contaduría General, que considero justo y arreglado á derecho.

Precisamente, son en estos casos en que es licito y explicable que el Gobierno alegue la prescripción como una de las tantas medidas de defensa para no abonar cuentas de esa naturaleza.—Buenos Aires, Diciembre 26/904.—GUILLERMO TORRES.

—

Buenos Aires, Enero 20 de 1905

Vista la presentación de la Compañía Primitiva de Gas y Alumbrado de Buenos Aires, Litda, cobrando la suma de ($ 25.734,24) veinticinco mil setecientos treinta y cuatro pesos con veinticuatro centavos, por provisión de luz á la Farola de la Aduana de la Capital, en los años 1865 á 1893; y

CONSIDERANDO:

1° Que no hay en el expediente elementos de juicio para determinar si los servicios que se cobran han sido ó no prestados por la Compañía recurrente, desde que, según se desprende de las declaraciones de la misma, los únicos comprobantes que tiene son sus libros, pero éstos no pueden hacer plena fe, desde el momento que de las informaciones recogidas, resulta que en muchos de los años que comprende el cobro, la Farola de la Aduana no fué alumbrada á gas;

2° Que aun en la hipótesis de que pudiera comprobarse la prestación de los servicios que se reclaman, no puede ser seriamente admitida la causal que se invoca, para explicar el descuido de no haberlos cobrado en tiempo oportuno, puesto que siendo este descuido imputable á la Empresa, es ella la que debe soportar las consecuencias resultantes;

3° Que, por otra parte, y siempre en el mismo supuesto, el hecho de haberse presentado la Compañía en Septiembre del año 1888, reclamando el importe del alumbrado correspondiente á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1887, hace presumir, en cuanto á los servicios anteriores, que, ó no había derecho á cobrarlos ó habían sido abonados, ó en tramitación.

Por estos y demás fundamentos alegados por la Contaduría General de la Nación y señor Procurador General del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Desestímase la petición formulada por la Compañía Primitiva de Gas y Alumbrado de Buenos Aires Ltda, que encabeza este expediente; y pase á la Contaduría General para que dé al archivo estas actuaciones, previa reposición de sellos.

QUINTANA.
C. MIRANDA NAÓN.

—

III

Denegando un reclamo de patente

Buenos Aires, Enero 25 de 1905.

Visto que doña Antonia Bianchi solicita se la exonere del pago de la patente de Casa Amueblada con que ha sido clasificada la que habita en la calle Corrientes N°. 1856; y resultando de las informaciones producidas en este expediente:

Que la recurrente está inscripta en la Municipalidad de la Capital como dueña de la Casa Amueblada sita en la calle Corrientes N° 1856 y de conformidad con lo pedido por la Administración del ramo y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

No ha lugar al reclamo interpuesto y vuelva á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

J. A. TERRY.

—

IV

Denegando un pedido de devolución del 5 % descontado.

Buenos Aires, Enero 25 de 1905.

Visto que don Alfredo Chiappe solicita, que previo los trámites del caso, se ordene la devolución del 5 % que le ha sido descontado de su haber como Escribiente de 3a interino en la Aduana de la Capital; y resultando de los informes producidos:

Que el recurrente fué nombrado como reemplazante de don Romeo Piazza, mientras duraran los servicios militares que debía prestar, habiendo percibido durante el interinato la mitad del sueldo que la Ley de Presupuesto asigna, recibiendo el titular la otra mitad, de acuerdo con el mandato del Art. 96 de la Ley N° 4035, no siendo entonces procedente el pedido de devolución, por cuanto se trata de un puesto presupuestado que ha desempeñado interinamente en las condiciones establecidas por la ley citada;

De conformidad con las condiciones á que arriba la Contaduría General en su informe y el señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

SE RESUELVE:

No ha lugar al reclamo interpuesto y pase á la Contaduría General para su archivo, debiendo aquella Oficina exigir la reposición del sellado que corresponde.

J. A. TERRY.

—

V

Denegando un reclamo sobre aplicación de patente.

Buenos Aires, Enero 25 de 1905.

Visto que doña María Puchen protesta del cobro de la patente que corresponde á la Casa Amueblada sita en esta Capital, calle Viamonte N° 1546, sosteniendo que el citado domicilio no es tal Casa Amueblada, no correspondiéndole entonces el pago de la patente reclamada; y resultando de las actuaciones producidas por la Administración del impuesto, comprobado que la casa calle Viamonte N° 1546 se halla registrada en la Municipalidad de la Capital como Casa Amueblada, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

SE RESUELVE:

No ha lugar al reclamo interpuesto y vuelva á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

J. A. TERRY.

—

VI

No haciendo lugar á un reclamo por patente.

Buenos Aires, Enero 25 de 1905.

Visto que algunos propietarios de carnicerías de esta Capital, socios del centro «La Unión» solicitan se establezca la patente única de diez pesos m/n que es la mínima que establece la ley de la materia; atentos los informes producidos por la Administración del ramo y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro; y considerando que la Ley Nacional de Patentes ha establecido una gradación del impuesto para la clasificación del negocio é importancia de la patente que debe abonarse, no estando entonces dentro las atribuciones del Poder Ejecutivo modificar los preceptos de ley, reduciendo á una cantidad mínima el impuesto fijado por aquélla,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y vuelva á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para su archivo, previa reposición del sellado que deberá exigirse en aquella Oficina.

J. A. TERRY.

—

VII

Exoneración de estipendio extraordinario para el embarque de hacienda en pie.

Buenos Aires, Enero 20 de 1905.

Visto el pedido de los señores Vincent y Mac Lean, tendiente á que se les exima del pago del estipendio de diez pesos moneda nacional por cada operación de embarque de hacienda en pie que efectúan en los bretes conocidos por «Venerato» y «La Boca», dentro del arroyo Gualeguaychú, dado lo que establece el Art. 3° del Decreto de 26 de Julio de 1897; y atento lo dispuesto en caso análogo por Decretos de 23 de Agosto de 1903 y 30 de Septiembre 1904,

SE RESUELVE:

Accédese á lo solicitado.

Pase á la Inspección General de Aduanas, para su conocimiento y efectos.

C. MIRANDA NAÓN.

—

VIII

Instalación de una canaleta

Buenos Aires, Enero 20 de 1905.

Vista la solicitud que antecede de don Antonio Zaldúa pidiendo se le permita instalar una canaleta para el embarque de cereales, en jurisdicción de la Receptoría de San Pedro; y resultando de lo in

formado por dicha Repartición ó Inspección General de Aduanas que puede acordarse lo pedido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese al señor Antonio Zaldúa el permiso pedido para instalar en jurisdicción de la Receptoría de San Pedro, una canaleta exclusivamente destinada al embarque de cereales, siendo entendido que bajo pretexto alguno podrá obstaculizarse el tránsito público.

La concesión de que se trata queda sujeta al pago de la patente respectiva y de más impuestos que le correspondan, como asimismo, á la fiel observación de las disposiciones en vigor que le conciernan, y que en lo sucesivo se dictaren y le fueren pertinentes.

El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de dejar sin efecto esta concesión cuando lo juzgue conveniente, sin que por ello se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

C. MIRANDA NAÓN.

IX

Nombrando empleados

Buenos Aires, Enero 17 de 1905.

Visto lo pedido por la Aduana de la Capital, los antecedentes agregados, lo aconsejado por la Contaduría General é Inspección General de Aduanas y Resguardos y lo dispuesto por Acuerdo de 28 de Octubre de 1904,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1° Los Escribientes supernumerarios de la Aduana de la Capital, que á continuación se detallan, continuarán prestan do sus servicios durante el corriente año: Enrique Varela (hijo), Miguel Rodríguez Saavedra, Wáshington Bradley, Pedro Morales, Domingo Arredondo, Dardo de la Canal, Fructuoso Costa, Alejandro Kier, Manuel Lorenzo, Manuel Cardalda, Hermenegildo Vaccari, Juan Pizarro, Julio R. Ohoa, Martín Díaz Quiroga, Juan C. Fariña, Ricardo Gaete, Juan Barrau, Fernando Coloma, Victoriano Ramírez, José Baldelli, Javier Maldonado, Ricardo G. Aguilar, Alberto Figueroa, Juan Hernández, Rafael Sufloni, Fernando Rieder, Manuel M. Granada, Feliciano García, Luis Patiño, Teófilo Maldonado y Samuel Bernaza.

Art. 2° La remuneración mensual de $ 70 que se les acuerda, será liquidada por la Contaduría General á contar desde el 1° de Enero del corriente año y se imputará al inciso 13, Item 2, Anexo D del Presupuesto vigente; debiendo darse cuenta, en oportunidad, al Honorable Congreso, á los efectos de su inclusión en el Presupuesto.

Art. 3° Comuníquese y archívese.

QUINTANA. — C. MIRANDA NAÓN. — RAFAEL CASTILLO. — ENRIQUE GODOY. JUAN A. MARTÍN. — A. F. ORMA. — D. M. TORINO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Autorizando la inversión de una suma.

Buenos Aires, Enero 25 de 1905.

Siendo urgente proceder á la ejecución de las obras de refacción que el Ministerio de Obras Públicas ha presupuestado, y tratándose en el presente, de un caso pre visto y autorizado por el Art. 33, inciso 3° de la Ley de Contabilidad y por otras disposiciones en vigencia,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

1° Autorizar la inversión de la suma de mil quinientos ochenta y tres pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional en la ejecución de los trabajos de reparaciones que requiere el local ocupado por la Escuela Nacional de Comercio de la Capital; y al Director de la misma para contratarlas en la forma que considere conveniente, debiendo ser abonadas esas obras así que el Arquitecto adscripto al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, haya procedido á su recepción y expedido el certificado correspondiente de su conformidad.

2° Que, con imputación al Inciso 16, Item 8 del Presupuesto de dicho Departamento para el corriente año, se libre orden de pago, por separado, á favor del Director de la Escuela mencionada, por la cantidad cuya inversión se autoriza.

3° Comuníquese, etc. y, á sus efectos, pase á la Dirección de la Escuela Nacional de Comercio.

QUINTANA. — J. V. GONZÁLEZ. RAFAEL CASTILLO. — C. RODRÍGUEZ LARRETA — JUAN A. MARTÍN. — A. F. ORMA.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Nombrando empleados

Buenos Aires, Enero 7 de 1905.

Visto lo manifestado por la Dirección General de Arsenales de Guerra, y

CONSIDERANDO:

1) Que para la buena marcha de ese Establicimiento es indispensable el nombramiento de los empleados supernumerarios que se proponen;

2) Que desde hace algunos años no se han introducido modificaciones sensibles en el personal civil presupuestado para las dependencias de la Dirección, no obstante que sus Secciones han sido ampliadas, se les han agregado nuevos servicios, y aumentado considerablemente el movimiento, con el consiguiente recargo de tareas;

3) Que si se priva en absoluto de supernumerarios á la citada Repartición, sufriría la regularidad de su marcha, dificultades que no es posible prever, pero que llegarían á ser fundamentales, en razón de que muchas de sus Secciones quedarían sin el personal más indispensable para llenar su cometido; como también prima la consideración de que hay servicios que no pueden encomendarse á Jefes ú Oficiales del Ejército, por la índole de los mismos;

4) Que al formularse este pedido se hace resaltar la circunstancia de que se han observado escrupulosamente los propósitos de economía que animan al Gobierno, ya que de la misma nómina se desprende, que los sueldos propuestos son sumamente exiguos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase, con anterioridad de fecha 1° de Enero del corriente año, para la Dirección General y Arsenal Principal de Guerra, el siguiente personal supernumerario:

a) Secretaría: Escribiente, don Rodolfo Magalhaes, con ciento treinta pesos moneda nacional ($ 130 m/n); Escribiente don Emilio Cárcova, con ochenta pesos moneda nacional ($ 80 m/n).

b) Mesa de Entradas: Encargado de Libros, don Andrés Covaro, con cien pesos moneda nacional ($ 100 m/n); Escribiente y Copiador don Víctor Torriles, con sesenta pesos moneda nacional ($ 60 m/n).

c) Archivo: Escribiente y Traductor, don Antonio Barros, con setenta pesos moneda nacional ($ 70 m/n).

d) Contaduría: Escribientes, don Florencio Núñez y don Enrique Couyet, con ochenta pesos moneda nacional cada uno ($ 80 m/n.

e) Comisión de Compras: Escribiente, don Domingo Mercado, con noventa pesos moneda nacional ($ 90 m/n); Escribientes, don Juan R. Nadal y don Enrique Alzogaray, con ochenta pesos moneda nacional cada uno ($ 80 m/n).

f) Almacenes: Escribientes, don Augusto R. Turdera y don José C. Monteagudo, con noventa y cinco pesos moneda nacional, cada uno ($ 95); don Carmelo García, con noventa pesos moneda nacional ($ 90); don Ramón B. García con ochenta pesos moneda nacional ($ 80); don Ernesto Echevarria, don Francisco Belen y don Domingo Viviani, con sesenta pesos moneda nacional, cada uno ($ 60).

g) Imprenta, Litografía, Fotogrfía, etc. Guardadepósitos en los almacenes de estos talleres, don Juan Podestá, con cien pesos moneda nacional ($ 100); Escribiente, don José González, con cien pesos moneda nacional ($ 100); Auxiliar del apuntador, don José Bracesco con ochenta y cinco pesos moneda nacional ($ 85).

h) Sección Cargas: Escribiente despachante de Aduana, don Alberto Cafferata, con ciento veinte pesos moneda nacional ($ 120); Escribientes encargados de cargas, don Rodolfo Rodríguez y don Justino Cabrera, con ciento veinte pesos moneda nacional, cada uno ($ 120).

i) Intendecia: Escribiente, don Antenor Fernández, con cien pesos moneda nacional ($ 100).

j) Sección Técnica: Escribiente, don Manuel Magalhaes, con ochenta pesos moneda nacional ($ 80).

k) Talleres: Escribiente del taller de Armería, don Federico Plate, con ciento cinco pesos moneda nácional ($ 105); Escribiente del taller de cartuchería, don Jorge Campos, con ochenta pesos moneda nacional ($ 80); Encargado de la red telefónica, don Adolfo Piedracueva, con noventa pesos moneda nacional.

l) Polvorín Riachuelo: Escribiente anotador de libros, don Diego Porcel, con ochenta pesos moneda nacional ($ 80).

Art. 2° El gasto que origine el presente Acuerdo será imputado á sobrantes del inciso 8, del Presupuesto de guerra vigente, hasta tanto sea incluído en la Ley de Presupuesto.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA. — ENRIQUE GODOY. — C. RODRÍGUEZ LARRETA. — D. M. TORINO. — JUAN A. MARTÍN. — RAFAEL CASTILLO. — J. V. GONZÁLEZ.

II

Anulando un Decreto

Buenos Aires, Enero 9 de 1905.

Visto lo informado nuevamente por la Contaduría General de la Nación, la que manifiesta que al proceder á efectuar el ajuste de la pensión que por S. D. de fecha 8 de Noviembre del año ppdo. se acordó á la señorita Elisa Sayós, se encuentra con que la referida señorita conjuntamente con su señora madre, Cristina D. de Sayós (fallecida) disfrutan de una pensión graciable; y no siendo esta clase de pensión acumulable, según lo determina el Art. 10 de la Ley N° 3195,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Queda sin efecto el S. D. de fecha 8 de Noviembre del año ppdo., por el que se disponía el traspaso de la pensión que disfrutaba la señora Cristina D. de Sayós á favor de su hija Elisa Sayós.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

III

Acumulación de pensión

Buenos Aires, Enero 20 de 1905.

Visto el presente expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acumúlase á favor de la pensionista militar Virginia Lugones de Rosa, la parte de pensión que disfrutaba su hermana Teresa Lugones del Corro, por haber ésta fallecido; de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865, en su artículo 28.

Art. 2º Comuníquese, dése al Registro Nacional y vuelva, á sus efectos, a la Contaduría General de la Nación.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

IV

Diferentes tipos de racionamiento del Ejército.

Buenos Aires, Enero 16 de 1905.

Siendo necesario determinar los diferentes tipos de racionamiento y forraje que regirán en el corriente año para el Ejército y sus dependencias; y considerando que para realizar la delicada gestión que tiene encomendada el Ministerio de Guerra, es menester proceder con la mayor economía, aun dentro de lo indispensable; y disponiendo de los campos de maniobras y diversos elementos que le permiten contribuir á disminuir las erogaciones que originarán los mencionados servicios,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Hasta nueva resolución regirán los tipos de racionamiento asignados por Decreto de fecha 20 de Mayo del año ppdo., como igualmente la asignación y número de familias que por éste se había autorizado.

Art. 2º El ganado para el servicio del Ejército y sus dependencias, hasta nueva resolución, deberá ser mantenido en las condiciones establecidas en el citado decreto y resoluciones respectivas.

Art. 3º Quedan vigentes todas las disposiciones que existen en el expresado decreto sobre el procedimiento y demás requisitos, que para su cumplimiento deben llenarse.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y pase á la Intendencia General de Guerra, para su cumplimiento.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

V

Concediendo una pensión

Buenos Aires, Enero 10 de 1905

Visto el presente expediente y atento la informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á la señora Serafina O. de Rodriguez, viuda del Sargento 1º retirado Felipe Rodriguez, pensión militar, con goce de la mitad del sueldo que disfrutaba éste, de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865, en su artículo 21, inciso 3.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase, á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

VI

Acordando un subsidio

Buenos Aires, Enero 3 de 1905.

Visto el presente expediente y habiendo el exOficial Mayor jubilado de la extinguida Comisaría General de Guerra, don Juan Crisóstomo Alvarez prestado largos servicios á la Nación; y considerando un deber del Gobierno auxiliar á la familia de éste en la difícil situación económica en que ha quedado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La Contaduría General de la Nación liquidará á favor de la familia del ex Oficial Mayor jubilado don Juan Crisóstomo Alvarez, el importe de dos meses de sueldo que éste disfrutaba.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva, a sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

MINISTERIO DE MARINA

I

Acuerdo nombrando personal para la Intendencia de la Armada.

Buenos Aires, Enero 24 de 1905.

Visto lo manifestado en la presente nota por el señor Intendente General de la Armada,

Y CONSIDERANDO:

Que las modificaciones propuestas para la distribución del personal de aquella Intendencia, es la necesaria para el mejor servicio administrativo de sus oficinas,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la planilla adjunta designando el personal de empleados que deberá prestar sus servicios en las Oficinas de la Intendencia de la Armada, con los sueldos que en la misma se detallan, á contar desde el 1º de Febrero próximo.

Art. 2º La Contaduría General liquidará mensualmente las planillas de sueldos de la mencionada Intendencia, de acuerdo con la distribución aprobada, debiendo imputarse el importe de ella al inciso 12 ítem 1 del Presupuesto de Marina y el exceso de $ 2530 m/n. que resultan, según la nueva organización, a los ítems 2 al 10 del mismo inciso.

Art. 3º Comuníquese, anótese, etc.

QUINTANA.—JUAN A. MARTÍN.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRIGUEZ LARRETA.—J. V. GONZÁLEZ.—A. F. ORMA.—ENRIQUE GODOY.—D. M. TORINO.

INTENDENCIA DE LA ARMADA.

Secretaría.

	$ m/n
Prosecretario—Juan C. Raices....	300
Oficial 1º Francisco Rodriguez....	250
» 2º Adolfo Pérez..........	200
Auxiliar 1º Horacio Oliver........	180
Escribiente de 2ª Vicente S. Lesama	100

Mesa de Entradas y Salidas.

	$ m/n
Jefe—P. Pardo Almeida..........	300
Auxiliar 2º—Guillermo Pacheco...	150
» Pedro Benedit.......	150
Escribiente 2º—Aquiles Santa Cruz	100
» Carlos Cienfuegos.	100

Archivo.

Archivero—P. Monet y Masoni...	200
Escribiente de 2ª—Floro Niera....	100

Oficina de Compras.

Agente—Alfredo Ponsati..........	400
Auxiliar 1º—José M. González....	180
« Alejandro Abarracín.	180
Es'crite de 1ª—Humberto Misische	120
» de 2ª—Arturo Belgrano..	100
Perito Químico—Pompeyo Faghino	250
Escribiente de 1ª—Nicolás Camus.	120

Servicio

Mayordomo 1º—Jacinto García....	90
» 2º—Zenón Navarro....	70
Telefonista—Eduardo Baca	70
Sereno—Segundo Zarate	70
Ciclista—J. Gómez Almeida.......	60
» —Tomás Castilla..........	60
Ordenanza—Pascual Urzanqui......	60
» —Angel Sánchez........	60
» —Carlos del Sar........	60
» —Benito Chantada......	60
» —Rufino Latasa.......	60
» —Felipe Constanza......	60
» —Bartolomé Noriega....	60

Contaduría

Contador—Ceferino V. Orol.......	500
Subcontador—José A. Gazzana.....	400
Encargado Sección, Manuel F. López.	300
» Emilio H. Osores	300
» Alfonso Buseti.........	300
» Alberto Thewaites.. ...	300
Jefe de Rev.—Carlos M. Huergo...	400
Encargado Sec.—Rufino Pitt.......	250
» —Carlos Tagliaferro	250
Auxiliar de Lib.—Ricardo Hughes..	200
» » » —Enrique G. Anaya	200
» » » —Amaro Arias....	200
» » » —Eduardo Rezábal.	150
» » » —Santiago Bossio..	150
» » » —Julio E. Benítez.	150
» » » —Juan Beigbeder..	150
» » » —Ramón A. Sosa..	180
» » » - Domingo Jerez..	180
» » » —Manuel Piñero..	180
» » » —Luis Velas.......	180
Escribiente 1ª—Guillermo Binden.	120
» » —Nicasio L. Larguía	120
» » —Enrique Dailey...	120
» » —Julio Duarte......	120
» » —Aquiles Bucar....	120
» » —Enrique Racana ..	120
» 2ª—Rufino G. Pitt....	100
» » —Carlos E. Torres..	100
» » —Justo de la Silva.	100
» » Fanor del Moral..	100
» » —Jerónimo García..	60

Tesorería

Tesorero—Francisco Rezábal......	400
Subtesorero—César Lagos.........	250
Pagador—Claudio Tagliaferro.....	300
Auxiliar Pagador—Adolfo Barrenechea....	200
Auxiliar de 2ª—Manuel Velazquez	150
Cobrador—Juan Richmond........	100

Almacenes

Auxiliar 1º—Galibrini Salcedo....	180
Escribiente de 1ª—Darío Pizarello	120
» » 2ª—Isidoro Serr...	100
Despachante de Aduana—E. Vieyra	100
Celador—Antonio Murature......	250

Sección Víveres

Encargado—Pedro Trápani........	200
Dependiente 1º—Agustín Chichizola...........................	120
Dependiente 1º—Manuel Cortabarría	120
» 2º—Jorge Revello....	100
Escribiente de 3ª—Gabino Martínez	80

	$ m/n
Sección Naval	
Encargado—Nicolás Berizo........	250
Auxiliar 1ª—Manuel R. Luque....	180
Ayudante—Eudoro Parodi........	120
» —Bonifacio Rillo........	120
» —Mariano Aguilar.......	120
Escrib. de 2ª—Bernardo Harregui	100
Sección Rezagos	
Encargado—M. González Azofra...	120
Sección Equipo y Vestuario	
Jefe—Guillermo García...........	300
2º Jefe Cortador—José Piñero....	250
Auxiliar 1º—Edgardo Méndez.....	180
» 2º—Balbino Bengoechea..	150
Encargado de Corte—Serafín Barbieri............	120
Recibidor de Costura—José Benavidez............	100
Recibidor de Costura—José Azcuna	80
Escrib. de 2ª—Enrique Fabernes...	100
» —Gregorio Carvalosa..	100
Sección Droguería	
Preparador—Juan A. Gazzolo......	150
Auxiliar id—Nicolás V. Parodi ...	100
» —Luis V. Fagheti.....	100
» —Reynaldo Rivara.....	100
Escribiente de 1ª—P. Ferreyra de la Cruz..............	120
Escribiente de 2ª—Francisco Ibarra	100
Sección Electricidad	
Ayudante—José J. Ibars	100
Encargado de luces, etc.—César Marconi	100
Trasportes	
Auxiliar 1º—Ernesto Vera..	180
» 2º—José J Sacon.........	150
Escribiente de 1ª Fernando Oro..	120
» 2ª—Frco. Benso....	100
Delegación Bahía Blanca	
Tenedor de Libros—Emilio. J. Pené.	200
CONTROL ADMINISTRATIVO	
Sección 1ª	
Encargado—Enrique Bany........	150
Escribiente de 1ª—Alberto Freyer.	120
Sección 2ª	
Encargado—Victor M. Games.....	150
Escribiente de 1ª—Miguel Unzien..	120
Sección 3ª	
Encargado—Félix Storni..........	150
Escribiente de 2ª—Adolfo Storni..	100
Sección 4ª	
Encargado—Manuel Valladares....	150
Escribiente de 1ª—Ramón Marin..	120
Sección 5ª	
Encargado—Fernando Guillot.....	150
Escribiente de 1ª—Oscar Basail..	120
Sección 6ª	
Encargado—Ernesto Zemborain...	120
Escribiente de 1ª—Julio V. Calderón	120
Racionamiento	
Encargado—Emilio Miliavaca.....	250
Auxiliar 1º—Carlos Trouillet.....	200
» —Avelino Benitez.....	200
» —Cirilo Villa Monte...	200
Escribiente de 1ª Facundo Lima.	120
Suma..............	19.940

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Autorizando á la División de Tierras y Colonias para invertir una suma.

Buenos Aires, Enero 25 de 1905.

Vista la nota que antecede de la División de Tierras y Colonias, en la que se pide autorización para invertir hasta la suma de cuatro mil seiscientos pesos moneda nacional en los gastos que demande la exploración confiada por Decreto de 7 del corriente al señor Otto Asp,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la División de Tierras, y Colonias para que invierta hasta la suma de cuatro mil seiscientos pesos moneda nacional en los gastos de la exploración confiada al señor Otto Asp, por Decreto de 7 del corriente, y de acuerdo con el presuesto que corre agregado á este expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

II

Disponiendo que las rendiciones de cuentas presentadas por don E. Morichelli pasen á la Contaduría General de la Nación.

Buenos Aires, Enero 25 de 1905.

Vistas las observaciones hechas por la División de Agricultura en las rendiciones de cuentas presentadas por el Director de la Escuela de Agricultura de San Juan, don Enrique Morichelli por gastos efectuados en las citada Escuela y abonados con fondos que le fueron remitidos por el Habilitado del Ministerio de Agricultura, don Manuel Giannetti; y teniendo en cuenta que el referido señor Morichelli fué exonerado del cargo de Director por Decreto de fecha 7 de Diciembre ppdo., habiendo sido pasado á la Contaduría General de la Nación el sumario y expediente respectivo, para establecer las responsabilidades en que hubiere incurrido el ex-Director de la Escuela de San Juan,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Las rendiciones de cuentas presentadas por el señor Enrique Morichelli por gastos generales de los meses de: Agosto $ 395,55; Sepbre. $ 424,93; Octubre $ 440,57; Noviembre $ 338,40 y peones por $ 259,50, en total $ 1.858,95 m/n., pasarán á Contaduría General de la Nación para que sean agregadas al expediente y sumario levantado con motivo de la exoneración del señor Enrique Moricchelli del cargo de Director de la Escuela de Agricultura de San Juan.

Art. 2º La Contaduría General de la Nación descargará en la cuenta del Habilitado del Ministerio de Agricultura, don Manuel Giannetti, la suma de un mil ochocientos cincuenta y ocho pesos con noventa y cinco centavos ($ 1.858,95 m/n.) que deberá ser transferida al Director de la Escuela de San Juan, don Enrique Morichelli.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Ordenando la adquisición de materiales para habilitar el Puerto Militar destinado para operaciones comerciales.

Buenos Aires, Enero 21 de 1905.

Habiendo manifestado la Comisión de Ingenieros encargada, por Decreto de 7 del corriente, de proyectar las obras complementarias necesarias para habilitar la parte ya construida del Puerto Militar para efectuar operaciones comerciales, y las indispensables para el uso de la flota militar en el mismo Puerto, que para ganar tiempo hay conveniencia en pedir desde ya al extranjero algunos materiales destinados á aquellos objetos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los presupuestos y pliegos de condiciones, presentados por dicha Comisión, y redactados de acuerdo con las indicaciones del señor Ministro de Marina, para la adquisición del siguiente material y sus accesorios:

Dos grúas hidráulicas de fuerza variable entre 5 y 1 1/2 toneladas.

Dos grúas hidráulicas, á brazo movible, de tipo especial para carbón y de 1 1/2 toneladas de fuerza.

Un acumulador de presión de 0m56 (22") de diámetro y de 0m66 (26") de carrera completa y torre metálica para el mismo.

Una balanza automática, tipo Dennison, de 30 toneladas.

Tres balanzas automáticas, de 5 toneladas cada una.

Trece cadenas de fondo, retención guía y amarrazón, de acuerdo con el detalle del pliego de condiciones.

Ocho anclas de 8 toneladas cada una.

Todos los accesorios de las maquinarias enumeradas en los pliegos correspondientes.

Art. 2º Todo ese material será adquirido en Europa, por intermedio de la Legación Argentina en Londres, á la cual el Ministerio de Hacienda remitirá el importe aproximado de aquél, que se estima en cincuenta y seis mil pesos oro sellado ($ 56.100 o/s), en cuya suma están incluídos los sueldos de un mecánico enviado por los fabricantes para armar las maquinarias. Este gasto se imputará á la Ley 3450, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nº 4294.

Art. 3º Remítase á la Legación en Londres los planos, presupuestos, pliegos de condiciones é instrucciones del caso.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.—A. F. ORMA. — RAFAEL CASTILLO. — C. RODRÍGUEZ LARRETA. — J. V. GONZÁLEZ. — JUAN A. MARTÍN.—D. M. TORINO.

II

Disponiendo el uso en la terminación de trabajos del Dique Río V de sumas disponibles por traspaso de planteles.

Buenos Aires, Enero 23 de 1905.

Habiéndose dispuesto por Decreto expedido en Acuerdo de Ministros de fecha 21 del corriente, transferir una parte de las maquinarias y otros elementos de trabajo de las obras del Dique del Río V, cuyo valor actual es de $ 37.000 m/n, á la Inspección General de Puentes y Caminos y el resto á la de Irrigación, con el objeto de atender á la realización de las obras que ambas tienen á su cargo, imputándose los valores respectivos á las partidas que asigna para estas obras el Presupuesto vigente,

Que por el mismo Acuerdo se ordena descargar esa suma de la cuenta del Dique del Río V;

Que por Decreto del 21 del corriente se ha resuelto que el Ministerio de Hacienda disponga lo necesario á fin de dejar sin efecto el pago de $ 10.624,83 m/n. efectuado por la introducción de materiales destinados á la construcción de la referida obra, en virtud de estar éstos exonerados del pago de derechos de Aduana, por Acuerdo de fecha 5 de Enero de 1903, y acreditar su importe á aquella cuenta;

Que para la terminación de los canales que derivan del Dique del Río V se hace necesario disponer del total de las sumas apuntadas,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Art. 1° En la terminación de los canales derivados del Dique del Río V, hará uso el Ministerio de Obras Públicas de la suma de treinta y siete mil pesos moneda nacional ($ 37.000 m/n) proveniente de la transferencia á las Inspecciones Generales de Puentes y Caminos y de Irrigación, del plantel de trabajo que se adquirió para la construcción de aquella obra, y de la de diez mil seiscientos veinticuatro pesos ochenta y tres centavos moneda nacional ($ 10.624,83 m/n) pagada por la introducción de materiales para la misma, y cuyo reintegro se dispone en Decreto de 21 del corriente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.—A F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. V. GONZÁLEZ.—JUAN A. MARTÍN.—D. M. TORINO.

III

Descargando de la cuenta del Dique del Río V el importe de algunos materiales adquiridos.

Buenos Aires, Enero 21 de 1905.

CONSIDERANDO:

Que para llevar á cabo la construcción del Dique del Río V en Villa Mercedes, y canales que de él derivan, el Poder Ejecutivo adquirió máquinas y elementos de trabajo para formar el plantel necesario, por valor de cincuenta y un mil ochocientos veinticuatro pesos, veintiséis centavos moneda nacional ($ 51 824,26 m/n);

Que después de deducir el importe de los fletes y el porcentaje correspondiente por uso de las mismas, su valor actual se reduce á treinta y siete mil pesos moneda nacional ($ 37.000 m/n), como se detalla en la planilla B. adjunta;

Que debiendo completar la Inspección General de Puentes y Caminos su plantel para ejecutar las obras autorizadas por la Ley 4301, y siendo también necesario dotar á la Inspección de Irrigación de algunos materiales y herramientas para realizar las que tiene á su cargo, conviene utilizar dichos elementos, á tal efecto.

Que en estas condiciones el valor de ese material corresponde cargarlo á las partidas destinadas á esas obras en la proporción en que lo utilicen ambas Inspecciones, y acreditarlo á la cuenta del Dique del Río V,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1° La Inspección General de Puentes y Caminos se recibirá de las máquinas siguientes: un cableway Lidgerwood, completo, con su material de vía; una locomóvil Garret completa, con sus piezas de repuesto; dos rompedoras de piedra Blakemarsden, con sus repuestos; una bomba centrífuga Gwynne de (10") 25 cm., completa; otra ídem de (6") 15 cm.; tres excavadoras (Scrapers) tipo Austin; dos martinetes á mano para clavar pilotes; 256 azuches para pilotes; seis zorras Decauville; dos ejes de vagón; tres correas de balata.

El valor de estos planteles que asciende á ($ 28 500 m/n) veintiocho mil quinientos pesos moneda nacional, se descargará de la cuenta del Dique de Río V y Canales, imputándolo á la partida 1, ítem 6, inciso único, Anexo k del Presupuesto extraordinario para el corriente año.

Art. 2° La Inspección General de Irrigación se hará cargo de dos kilómetros de vía Koppel; 1000 chapas de fierro galvanizado; 900 metros cañería; aceros en barretas y otros; azadones, azuelas, picos, carretillas Brook, palas y alambres. El valor de estos materiales que asciende á ocho mil quinientos pesos moneda nacional ($ 8.500 m/n. se descargará de la cuenta del Dique Río V y Canales, imputándolo al Anexo I, inciso 9, ítem 24, partida 1 del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tomen nota las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y Contabilidad y pase á la Inspección General de Irrigación.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. V. GONZÁLEZ.—JUAN A. MARTIN. D. M. TORINO.

IV

Declarando subsistente un nombramiento.

Buenos Aires, Enero 25 de 1905.

Subsistiendo las razones que motivaron el Decreto de 10 de Enero de 1900, en lo referente al nombramiento del señor Julio Ruiz de los Llanos, Encargado del despacho de Aduana,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Declárase subsistente durante todo el corriente año el citado nombramiento y con antigüedad del 1° de Enero; debiendo imputarse el gasto correspondiente al Anexo I, inciso 8, ítem 1, partida 1 del Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN

	$ Oro	$ Papel
Administración General de Sellos		12.629 05
Administración de Contribución Territorial y Patentes		17.131 01
Aduana de la Capital	25.501 46	416.010 29
Dirección de Tierras y Colonias		8.912 95
Administración de Impuestos Internos		21.260 10
Devoluciones de Habilitados pagadores		1.140 89
Otros conceptos		902 37
	25.501 46	477.986 66

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCIÓN DE HACIENDA

Por inscripciones en el registro de embargos é inhibiciones	$ 6 —
Por inscripciones en el registro de hipotecas	» 139 —
Por inscripciones en el registro de propiedades	» 648 —
Por certificaciones expedidas por la sección de embargos é inhibiciones	» 503 20
Por certificaciones expedidas por la sección hipotecas	» 217 10
Por certificaciones expedidas por la sección propiedades	» 368 —
	$ 1 881 30

BOLETINES JUDICIAL Y OFICIAL

Boletín Judicial	$ 338 60
Boletín Oficial	» 53 40
	$ 392 —

ADUANA DE LA CAPITAL

En la Tesorería de la Aduana de la Capital ingresó el día 24 del corriente por concepto de exportación, importación, almacenaje y eslingaje, la suma de 457.857 pesos moneda nacional con 01 centavo de la misma moneda y 9.727 pesos oro con 26 centavos de igual moneda.

El total de lo recaudado el presente mes asciende á 6.663 401 pesos moneda nacional con 54 centavos de la misma moneda, y 428.699 pesos oro sellado con 97 centavos de igual moneda.

Lo percibido en igual período del año anterior se eleva á 5.712.318 pesos nacionales y 353.474 pesos con 13 centavos oro.

Hay, pues, en favor del presente año una diferencia de 493.566 pesos con 36 centavos oro sellado.

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N° 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

BALANCE DE CASA CENTRAL Y SUCURSALES

EN 31 DE DICIEMBRE DE 1904

ACTIVO	ORO	MONEDA LEGAL
Acciones....		50.000.000 —
Adelantos en cuenta corriente	549 47	163.459 41
Conversión		45.443.899 74
Créditos á cobrar		305.672 85
Corresponsales en el Exterior	5.102.579 15	
Documentos descontados	393.523 17	95.541.155 47
Deudores en gestión		921.112 33
Fondos Públicos Nacionales, Títulos F. C. C. N., 2ª Serie Ł 378.740	1.695.394 51	
Inmuebles		3.884.276 87
Intereses (á vencer)	114 68	137.122 44
Letras á recibir		316.174 48
Muebles y útiles		361.038 06
Títulos Banco Nacional		1.400.000 —
Caja { En Certificados de oro sellado ... $ 800 — / En efectivo ... » 21.787.323 90	21.788.123 90	47.216 010 03
	28.980 284 88	245.689.921 68
PASIVO		
Capital		50.000.000 —
Caja de Conversión		50.000.000 —
Certificados de oro sellado	500.000 —	
Descuentos (á vencer)	5.506 01	1.019.897 42
Conversión	19.995.315 89	
Depósitos á la vista y plazo fijo	1.102.384 90	121.320.510 70
Depósitos Judiciales	242.118 44	19.079.453 81
Fondo de reserva	2.035.506 19	
Fondo de Conversión, Ley 3871	5.072.894 86	312.830 17
Sucursales «Operaciones pendientes»	26.558 59	3.957.229 58
	28.980.284 88	245.689.921 68

RAMÓN SANTAMARINA,
Presidente

Vº Bº
Emilio Bunge (hijo), Síndico. — *Antonio Zambonini*, Secretario. — *Esteban Etchebarne*, Contador.

MANDANDO CONFERIR TITULO DE «MAESTRO NORMAL» Á VARIOS EX ALUMNOS DE LA E. N. MIXTA DE DOLORES (Bs. As.)

Enero 23 de 1905.—Por resolución de la fecha, el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública ha mandado extender diploma de «Maestro Normal», á los siguientes alumnos egresados de la Escuela Normal Mixta de Dolores (Provincia de Buenos Aires), señoritas: Felisa Almada, Ursula Basanta, Carmen Bulla, Florencia Castro, Catalina Carossino, Raquel Galli, Anunciación Demarco, Alcira Gilardoni, Hermelinda Gonzalia, Margarita Haurigot, María Dolores Repetto, María Ragni y señor Pascual Littieri, que terminaron sus estudios, con resultados satisfactorios.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

LA VASCONGADA
SOCIEDAD ANÓNIMA

2769 CANGALLO—BUENOS AIRES

Por resolución del Directorio de la Sociedad Anónima La Vascongada, se convoca á los señores accionistas para celebrar asamblea general ordinaria, de conformidad con el artículo 17 de los Estatutos, el dia seis de Febrero próximo, á las 2 p. m. en el local de la Sociedad para deliberar y resolver sobre la siguiente orden del día:

1º Memoria y Balance anual.

2º Nombramiento de Síndico y Subsíndico por un año.

3º Nombramiento de nueve delegados por un año.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos es necesario depositar en la gerencia de la Sociedad los títulos que posean los socios para tener derecho de asistir á la asamblea. Estos depósitos podrán efectuarse hasta las 10 á. m. del citado día 6 de Febrero. Pasada esa hora quedará cerrada la admisión.—Buenos Aires, 16 Enero de 1905.—JACOBO SARDOY, Presidente.—*Ernesto Lalanne*, Secretario. Nº 712-v-6 de Febrero.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

El 31 del corriente mes de Enero, vence el plazo para el pago de las patentes é impuestos anuales de: Bars, restaurants y casas de comida; cafés cantantes y concierto con proscenio; cafés en que se empleen pianos, orquestas, instrumentos de música ú otras diversiones, ó en que se sirvan de músicos ambulantes contratados diaria ó periódicamente; cinematógrafos, fonógrafos, grafófonos ó aparatos análogos; mutoscopos, caleopas, aparatos automáticos para medir la fuerza; casas de préstamos prendarios y compraventa de muebles, ropas y otros objetos usados; circos donde trabajen compañías de acróbatas; mesas colocadas al frente de los negocios en las avenidas, plazas ú otros locales y que con anterioridad hayan obtenido permiso para establecerse; billares denominados romanos ó de bagatela, juegos de argolla ú otros objetos; id. de palos; pago anticipado, con descuento, del impuesto general.

La falta de cumplimiento será penada con la multa del 50 %, la que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 196, capítulo XVII de la ordenanza vigente, en ningún caso podrá ser exonerada.—Buenos Aires, Enero 10 de 1905. — *Mariano T. Boneo*, Jefe de la Oficina General de Rentas.
v-31-Enero.

LICITACIONES

Licitación para la explotación é incineración de las basuras que recoja la Sección Belgrano durante el corriente año. Tendrá lugar el día 3 de Febrero próximo á las 2 p. m. Condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Enero 24 de 1905.
v-3-de Febrero.

Licitación para la explotación é icineración de las basuras que recoja la Sección Flores durante el corriente año. Tendrá lugar el día 3 de Febrero próximo á las 2 y 30 p. m. Condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Enero 24 de 1905. v-3-de Febrero.

Licitación para la provisión de cinco mil metros de arena del río. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase, á licitación para el día 30 del corriente á las 3 pasado meridiano. —Buenos Aires, Enero 21 de 1905.—*El Secretario.* v-31 de Enero.

Licitación para la conservación y limpieza de los servicios sanitarios en los Nuevos Mataderos.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 28 del corriente á las 3 p. m. —Buenos Aires, Enero 20 de 1905. — *El Secretario.*
v. 28 Enero.

Llámase á licitación pública y verbal para el día 27 del corriente á las 2 1/2 p.m. para la extracción del estiercol del « Corralón Municipal Buenos Aires»; de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda. — *El Secretario.* v. 27 Enero.

Licitación para la provisión de (200) doscientos animales yeguarizos, con destino á la alimentación á las fieras del Jardín Zoológico: tendrá lugar el día 26 del corriente á las 2 y 30 p. m. Condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Enero 19 de 1905. v-26-Enero.

Licitación para la adquisición de 50 caballos de silla y de talla con destino á los servicios de la Administración General de Limpieza; tendrá lugar el día 26 del corriente, á las 2 p. m. Condiciones: en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Enero 17 de 1905.
v-26-Enero.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Hospicio de las Mercedes

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de frazadas, colchas, camisetas, artículos

varios de ropería, y materiales de zapatería y talabartería, destinados al Hospicio de las Mercedes, para el año 1905. Tendrá lugar, en dicho establecimiento, el día 11 de Febrero próximo, á las 2 p.m. de acuerdo con el pliego de condiciones, existente en el mismo, que está á disposición de los proponentes. Buenos Aires, Enero 12 de 1905.—*D. Cabred*, Director.

v-11-Febrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN DE BONOS MUNICIPALES.

Se hace saber á los tenedores de Bonos Municipales creados por Ley de 8 de Enero de 1903, que de acuerdo con la forma adoptada para los sorteos de amortización de este empréstito, y habiendo recaído la suerte en el Nº 10 para iniciar el presente, considéranse amortizados todos los que le siguen de 16 en 16, ó sean los siguientes correspondientes á las tres series A B y C:

10	170	330	490	650	810	970
26	186	346	506	666	826	986
42	202	362	522	682	842	1002
58	218	378	538	698	858	1018
74	234	394	554	714	874	1034
90	250	410	570	730	890	1050
106	266	426	586	746	906	1066
122	282	442	602	762	922	1082
138	298	458	618	778	938	1098
154	314	474	634	794	954	1114

El pago de estos Bonos, así como el servicio de renta, se efectuará por la Tesorería de esta Oficina del 1º al 10 del mes de Febrero próximo de 11 a. m. á 3 p.m. —Buenos Aires, Enero 21 de 1905.—*El Secretario.*

v. 10 Febrero.

Dirección del Servicio y Conservación del Puerto de la Capital.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el 9 de Febrero á las 2 p. m., para la provisión de artículos y materiales para el Puerto de La Plata.

El pliego de condiciones y lista de los artículos, se entregarán por Secretaría todos los días hábiles, de 9 a.m. á 5 p.m.

El acto de la licitación tendrá lugar en el despacho del señor Ingeniero Jefe, ante el Escribano de Gobierno y de los interesados que concurran. —*Buenos Aires, Enero 9 de 1905.—Cipriano N. Giménez*, Secretario.

v-9-Febrero.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á un bote de las siguientes dimensiones: largo 3,60 mts.; manga 1,60 mts.; puntal 0 50 mts.; pintado de azul y en regular estado y que fué encontrado en un riacho próximo al Puerto de Formosa. —Buenos Aires, Enero 16 de 1905.—*Enrique Victorica*. Oficial mayor.

v-22-Febrero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en las aguas del Riachuelo y que se encuentra depositado en la Ayudantía de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 3 metros 95 centímetros—Manga 1 metro 10 centímetros—Puntal 0 metro 25 centímetros—Es de dos proas, pintado por dentro y fuera de color verde y su construcción es de madera de pino.—Buenos Aires, Enero 3 de 1905.—*P. A. Victorica.*

v-10-Febrero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado «Talá», jurisdicción de la Subprefectura de Villa Constitución en donde se encuentra depositada, previniéndose que si vencido el término no fuer reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 3 metros 45 centímetros—Manga 1 metro 04 centímetros—Puntal 0 metro 58 centímetros. Tiene cinco pares de curvas de pino blanco, popa cuadrada, taco de proa y castillete, forrada toda de pino blanco, pintada de colorado por dentro y blanco por fuera.—Buenos Aires, Enero 3 de 1905.

v-10 Febrero.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

Por resolución superior llámase á licitación pública para el día 28 del corriente á las 3 p. m. para la adquisición de cien mil y treinta mil metros de trencilla negra pelo de cabra de ocho y diez y ocho milímetros, respectivamente; de acuerdo con el pliego de condiciones existentes en Secretaria.—*El Secretario.*

v-30-de-Enero.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la construcción de un puente carretero sobre el Arroyo Zaimán en el Territorio Nacional de Misiones. Los antecedentes pueden consultarse en la Dirección General de Contabilidad hasta el día 16 de Febrero próximo á las 3 p. m. en que se abrirán las propuestas.

v- 16 de Febrero.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

Buenos Aires, Enero 13 de 1905. — Al señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología. Victorio Rier y Güillermo Aschenbach, el primero de estado soltero, y el segundo casado, ambos mayores de edad, de profesión comerciantes, domiciliados en esta Capital, calle Bartolomé Mitre 544, escritorio Nº 2, deseando verificar la existencia é importancia de vetas auríferas en el Territorio del Neuquen, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación precisa es la siguiente: sobre el Arroyo las Bandurrias por el Norte, mil metros y al Sur otros mil metros de su desembocadura en el Neuquen, al Oeste el Río Neuquen, al Este cien hectómetros (Cordillera del Viento) lo que forma una superficie aproximada de dos mil hectáreas. Sobre el arroyo Chenque Malal, mil metros al Norte y mil al Sur de su desembocadura en el Neuquen, cien hectómetros al Este (Cordillera del Viento) y al Oeste el Río Neuquen, lo que forma también dos mil hectáreas. En total cuatro mil hectáreas próximamente y distante más de cinco kilómetros del límite extremo de las pertenencias Mineras del señor Alfredo de Ossa. El terreno pertenece al Estado, y no esta labrado, cultivado ni cercado. Por tanto solicitamos se ordene el registro con la publicación del caso. Es Justicia. Otrosi decimos: Otorgamos poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 544, escritorio N. 2, para que tramite la presente solicitud. Es también justicia. Guillermo Aschembahc p. p. Victorio Ries E. Waille Bille. Presentada esta solicitud hoy trece de Enero de mil novecientos cinco, á la una y diez pasado meridiano. Conste: Garrido. Buenos Aires Enero 16 de 1905. Pase á la división de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda: Ibarguren. Buenos Aires, Enero 20 de 1905. Sin perjuicio de tercero: Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de esta División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Nº 742-v-7-Febrero.

Buenos Aires, Enero 13 de 1905. Al señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología. Jorge Oster y Simón Gutmann solteros, mayores de edad, comerciantes, con domicilio legal en esta Capital, en la calle Bartolomé Mitre Nº 544, escritorio Nº 2, deseando verificar la existenecia é importancia de vetas auríferas y metales de primera categoría en el Territorio del Neuquen, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación precisa es la sigiente: Sobre el Arroyo «El Manzano» (Croquis A) en su desembocadura en el Neuquen, mil metros al Norte en el punto—a—y por el Sur mil metros marcados en el punte—b—al Oeste del Río Neuquen y al Este de la Cordillera del Viento, lo que forma una superficie de dos mil hectáreas próximamente según se indica en el Croquis. Sobre el Arroyo «Huraco» (Croquis A) en su desembocadura en el Neuquen, mil metros al Norte en el pun —c— y mil metros al Sur en el punto d, al Este la Cordillera del Viento, y al Oeste el Río Neuquen, formando una superficie también de dos mil hectáreas según se indica en el croquis, y á ubicarse en la forma que se indica. En total cuatro mil hectáreas en terreno fiscal; no está labrado, cercado, ni cultivado. Por tanto solicitamos se ordene el registro con la publicación del caso. Es Justicia. Otrosi decimos: otorgamos pod r amplio y suficiente al señor Gullermo Schmidt, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 544, para que tramite la presente solicitud. Es también justicia. S. Gutmann, Jorge Oster. Presentada esta solicitud hoy trece de Enero de mil novecientos cinco, á la una y diez pasado meridiano. Conste: Garrido. Buenos Aires, Enero 16 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. —Ibarguren.—Buenos Aires, Enero 20 de 1905.—Sin perjuicio de tercero registrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de esta División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 742-v-7-de Febrero.

Bunenos Aires, Enero 13 de 1905. Señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología: Alfredo Hirsch y Guillermo Schmidt, el primero soltero, de profesión comerciante, y el segundo casado, de profesión minero, ambos mayores de edad, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre 544, escritorio Nº 2, deseando verificar la existencia é im-

portancia de vetas auríferas en el Territorio Nacional del Neuquen, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación precisa es la siguiente: Sobre la desembocadura del Arroyo Butalón y Neuquen, mil metros al Norte y mil al Sur, y cien hectómetros al Este (Cordillera del Viento) y al Oeste el Rio Neuquen, siendo la superficie dos mil hectáreas.

En el punto denominado «La Balsa» mil metros al Norte y mil al Sur, y cien hectómetros al Este (Cordillera del Viento) y al Oeste el Rio Neuquen, próximamente dos mil hectáreas. Siendo en total cuatro mil hectáres próximamente, según se desprende del croquis C que se acompaña á la presente y á ubicarse en la forma en él ya indicada. El terreno pertenece al Estado y no está labrado, cultivado, ni cercado. Es Justicia. P. P. Alfredo Hirsch Gustavo Hirsch.

Guilleamo Schmidt. Otrosi digo: Otorgo poder amplio y suficiente al Señor Guillermo Schmidt, domiciliado Bartolomé Mitre 544, para que tramite la presente solicitud. Es también justicia. p. p. Alfredo Hirsch Gustavo Hirsch. Presentada esta solicitud hoy trece de Enero de mil novecientos cinco, á la una y diez pasado meridiano. Conste: Garrido. Buenos Aires, Enero 16/905. Pase á la División de Minas, Geologia é Hidrologia para que le dé el tramite que corresponda. Garrido. Buenos Aires Enero 20/905. Sin perjuicio de terceros.—Registrese y publiquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el Art. 25 del Código de Mineria. Fíjese cartel-aviso en las puertas de esta División y notifiquese á los interesados.—*E. Hermitte*.

Nº-742-v-7 de-Febrero.

Buenos Aires, Enero 13 de 1905. Al señor Jefe de la Oficina de Minas y Geología. Enrique Wuille Bille y Luis R. Scheiner de estado casados, mayores de edad, de profesión comerciantes, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre 544, escritorio Nº 2, deseando verificar la existencia de vetas auríferas y metales pertenecientes á la primera categoría en el Territorio del Neuquen, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación precisa es la siguiente: Sobre la desembocadura del arroyo Manchanaco mil metros al Norte y mil al Sur, de su desembocadura en el Neuquen, y cien hectómetros hacia el Este, (Cordillera del Viento); por el Oeste el Rio Neuquen. Sobre la desembocadura del Arroyo Colo Milla-Michi-Có mil metros al Norte y mil metros al Sur, sobre el Neuquen, siendo cada una de dos mil hectáreas próximamente, y en total cuatro mil hectáreas próximamente, según se desprende de croquis B que se acompaña á la presente y á ubicarse en la forma en ellos indicada. El terreno pertenece al Estado, y no está labrado, ni cercado, ni cultivado Por tanto solicitamos el registrro con la publicación del caso. Es Justicia. Otrosi decimos: otorgamos poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 544, para que tramite la presente solicitud. Es también justicia.—Luis R. Scheiner, E. Wuille Bille.—Presentada esta solicitud hoy trece de Enero de mil novecientos cinco, á la una y diez pasado meridiano. Conste—Garrido.—Buenos Aires, Enero 16 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geologia é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda—Ibarguren —Buenos Aires, Enero 20 de 1905.—Sin perjuicio de tercero, registrese y publíquese de acuerdo con el art. 25 del Código de Mineria. Fíjese cartel-aviso en las puertas de esta División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte*.

Nº 742-v-7-Febrero.

Buenos Aires, Enero 13 de 1905. Diego Rogers y Gustavo Hirsch, el primero soltero y el segundo casado, ambos mayores de edad, de profesión rentista el primero y el segundo comerciante, domiciliados en esta Capital, calle Bartolomé Mitre 544, escritorio Nº 2, deseando verificar la existencia de vetas auríferas en el Territorio Nacional del Neuquen, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación precisa es la siguiente: Sobre el Arroyo marcado en el Croquis H (a-b) que dista seis kilómetros de la desembocadura del arroyo Mimanque, próximamente mil metros al Norte y mil al Sur, al Este la Cordillera del Viento, y al Oeste el Rio Neuquen, formando una superficie de dos mil hectáreas, según lo indica el croquis que se acompaña. Sobre el arroyo Mimanque, mil metros al Norte y mil al Sur, al Este cien hectómetros, (Cordillera del Viento) al Oeste el Rio Neuquen, formando también una superficie de dos mil hectáreas próximamente, y formando una superficie total, ambos, de cuatro mil hectáreas, según se desprende del croquis que se acompaña á la presente, á ubicarse en la forma en ellos indicada. El terreno pertenece al Estado y no está labrado, cercado, ni cultivado. Por tanto, solicitamos se ordene el registro con la publicación del caso.—Es justicia.—Otrosi decimos: Otorgamos poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 544, para que tramite la presente solicitud.—Es también justicia.—Gustavo Hirsch.—Diego Rogers.—Presentada esta solicitud hoy trece de Enero de mil novecientos cinco, á la una y diez pasado meridiano.—Conste: Garrido.—Buenos Aires, Enero 16/905.—Pase á la División de Minas, Geologia é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Enero 20 de 1905.—Sin perjuicio de terceros. Registrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de esta División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte*. Nº 742-v-7-Febrero.

TERRITORIO DEL NEUQUEN

Buenos Aires, Enero 2 de 1904.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura:—Antonio A. Romero, casado, domiciliado en la Capital Federal calle de Méjico Nº 361, y con Andrés Luzio, soltero, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre Nº 499, ante V. E. respetuosamente dice: que deseando practicar en sociedad una exploración y cateo en las Secciones IX y X del Territorio del Neuquen en terreno del Fisco, libre, sin cultura ni población, con el objeto de constatar la existencia de minerales y al efecto ruegan á V. E. quiera servirse concederles en las referidas secciones una superficie de cuatro mil hectáreas, equivalentes á las ocho unidades de medida que acuerda el artículo 27 del Código de Minería.—La concesión solicitada afectará la forma de un polígono rectangular, cuyos lados mayores serán de quince mil metros y de dos mil quinientos metros los menores y su ubicación comprenderá los lotes 32 de la Sección IX y 31 de lo X, en la proporción, media correspondiente y forma que se indica en el plano que adjunto acompañamos, señalado con tinta roja.—El área solicitada se encuentra distante seis kilómetros de minas registradas y no afecta concesión ni derecho alguno.—Es gracia etc.—Antonio A. Romero.—Andrés Luzio.—Presentada esta solicitud hoy doce de Enero de mil novecientos cuatro á las dos pasado meridiano.—Pongo el presente cargo sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto de primero de Abril próximo pasado.—Conste.—E. Garrido.—Buenos Aires, Octubre 15 de 1904.—Pase á la División de Industrias para que por medio de la Sección Minas le dé á este expediente el trámite fijado por el Código de Minería.—Ibarguren.—Buenos Aires, Octubre 18 de 1904.—A sus efectos pase á la Sección Minas.—F. R. Cibils.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1904.—En lo que se refiera al presente cateo á substancias de primera categoría. Registrese y publíquese conforme al art. 25 del Código de Mineria.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—No correspondiendo en el presente caso más que cuatro unidades ó sean solo 2000 hectáreas en vez de las 4000 solicitadas.—E. Hermitte.—Señor Jefe de la Oficina de Minas.—Evacuando el traslado anterior manifiesto á Vd que estoy conforme en aceptar dos mil hectáreas que se me acuerdan.—Buenos Aires, Enero 17 de 1905.—*Andrés Luzio*.

Nº 728-v-3-Febrero.

Buenos Aires, Enero 2 de 1904.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura: Antonio A. Romero, casado, domiciliado en la calle de Méjico Nº 361 y Francisco Badino casado, comerciante, domiciliado en la calle de Caseros 1923 Capital Federal á V. E. respetuosamente dicen:—Que desean practicar una exploración y cateo en la Sección XVIII del Territorio del Neuquen con el objeto de constatar la existencia de substancias minerales de cualquier naturaleza y á V. E. ruegan quiera concederles en la referida Sección una superficie de ocho unidades de medida máximum á que se refiere el artículo 27 del Código de Minería. La ubicación del área solicitada será la siguiente: A los nueve kilómetros al S. E. de la mina Josefina en la Sección XVIII, se trazará una línea con rumbo N. E. S. O. de 6.300 metros de largo, tomando como punto de arranque de dicha línea, la línea limite N. E. de la referida Sección; a igual distancia al S. E. de la línea ya determinada, se trazará otra paralela á ella y de igual extensión y en los extremos de ambas las correspondientes que cierren el perímetro, el que debe afectar la forma de un cuadrado, en la forma que indica el plano que se acompaña.—El terreno es fiscal, no está poblado ni es apto para la agricultura.—Es gracia etc.—Antonio A. Romero.—Francisco Badino.—Presentada esta solicitud hoy doce de Enero de mil novecientos cuatro á las dos pasado meridiano.—Pongo el presente cargo sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto de primero de Abril de mil novecientos tres.—Conste.—E. Garrido.—Buenos Aires, Octubre 15 de 1904.—Pase á la División de Industrias para que por medio de su Sección Minas le dé á este expediente el trámite fijado por el Código de Minería.—Ibarguren.—Buenos Aires, Octubre 18 de 1904.—A sus efectos pase á Sección Minas.—F. R. Cibils.—Buenos Aires, Noviembre 4 de 1904 —Notifíquese á los interesados para que especifiquen, sustancias de qué categoría son las que solicitan catear y si ese cateo se halla á más de 5 kilómetros de minas ya registradas, debiendo tenerse en cuenta que sólo á cuatro unidades y no á ocho les da derecho la ley.—*E. Hermitte*.—Señor Jefe de la Oficina de Minas.—Evacuando la vista anterior digo á Vd. que las substancias minerales que solicito catear corresponden á la primera categoría y se encuentran á una distancia mayor de cinco kilómetros de minas registradas, conformándose con cuatro unidades.—Buenos Aires, Enero 14 de 1904.—Antonio A. Romero.—Buenos Aires, Enero 18 de 1905.—Registrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte*.

Nº 728-v-3-Febrero.

Buenos Aires, Enero 2 de 1904. A. S. E. el señor Ministro de Agricultura:—Francisco Badino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Caseros Nº 1923 de la Capital Federal, y Andrés Luzio domiciliado calle Bartolomé Mitre 49, de estado soltero, á V. E. como mejor proceda dicen: Que deseando practicar una exploración y cateo en las Secciones IX y X del Territorio del Neuquen en terrenos del Fisco, libres y sin población ni cultivo, con el objeto de constatar la existencia de minerales de cualquier naturaleza, á V. E. rogamos quiera concedernos en dicha Sección una superficie de ocho unidades de medida equivalente á cuatro mil hectáreas, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Mineria. La ubicación del área solicitada afectará la forma de un rectángulo y comprenderá los lotes números 29 y 30 de las referidas Secciones IX y X en la forma que indica el plano que adjunto se acompaña. Es gracia, etc. — Francisco Badino.—Andrés Luzio.—Presentada esta solicitud hoy doce de Enero de mil novecientos cuatro á las dos pasado meridiano. Pongo el presente cargo sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto de primero de Abril de mil novecientos tres.—Conste.—E. Garrido. Buenos Aires, Octubre 15 de 1904.—Pase á la División de Industrias para que por medio de la Sección Minas le dé á este expediente el trámite fijado por el Código de Mineria.—Ibarguren.—Buenos Aires, Octubre 18 de 1904.—A efectos de la resolución que antecede pase á la Sección Minas.—F. R. Cibils.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1904.—En lo que se refiere el presente cateo ó substancias de primera Categoría. Regístrese y publíquese conforme al Art. 25 del Código de Mineria. Fíjese cartel-aviso en las puertos de la División y notifíquese á los interesados. No correspondiendo en el presente caso más que cuatro unidades ó sean sólo 2.000 hectáreas en vez de 4.000 solicitadas. — Señor Jefe de la Oficina de Minas: Evacuando el traslado anterior manifiesto á Vd. que estoy conforme en aceptar las dos mil hectáreas que se me acuerdan.—Buenos Aires, Enero 17 de 1905.—*Andrés Luzio.* Nº 728 v. 3 Febrero.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 14.856



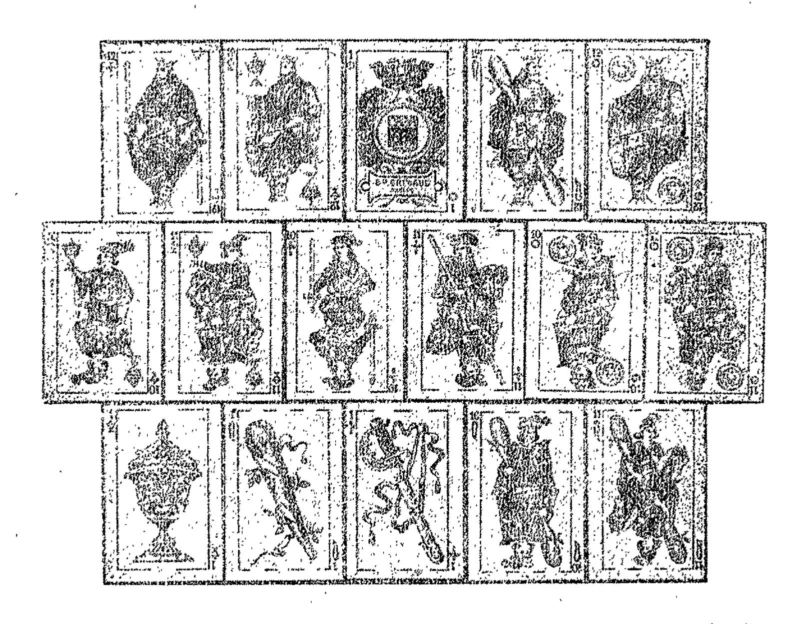
Enero 21 de 1905.— Vve. Ch. Leon Schmid & Co.—Distinguir relojes, movimientos y piezas para los mismos, clase 21. v 28 Enero.

Acta Nº 14.875

«IGUAZU»

Enero 24 de 1905.—Vattuone y Vignolo.—Distinguir harinas y yerba mate, clases 1 y 67. v. 31 Enero.

Acta Nº 14.839



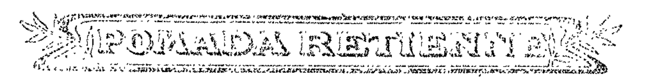
Enero 18 de 1905. Chartier, Marteau fréres & Boudin.—Distinguir naipes, clase 60. v. 31 Enero.

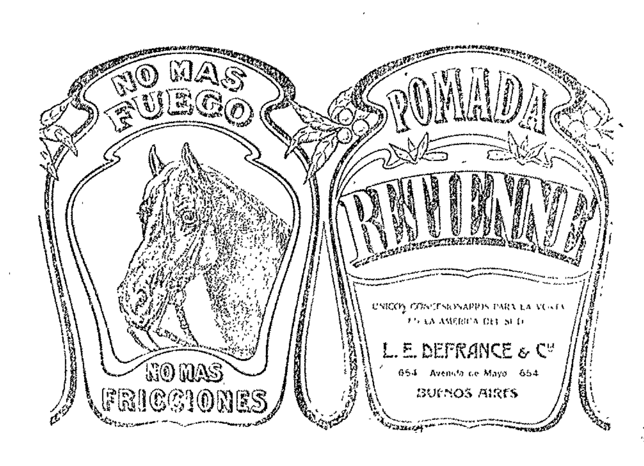
Acta Nº 14.867



Enero 24 de 1905.—Teodoro Ares.—Distinguir los artículos de la clase 66. v. 31 Enero.

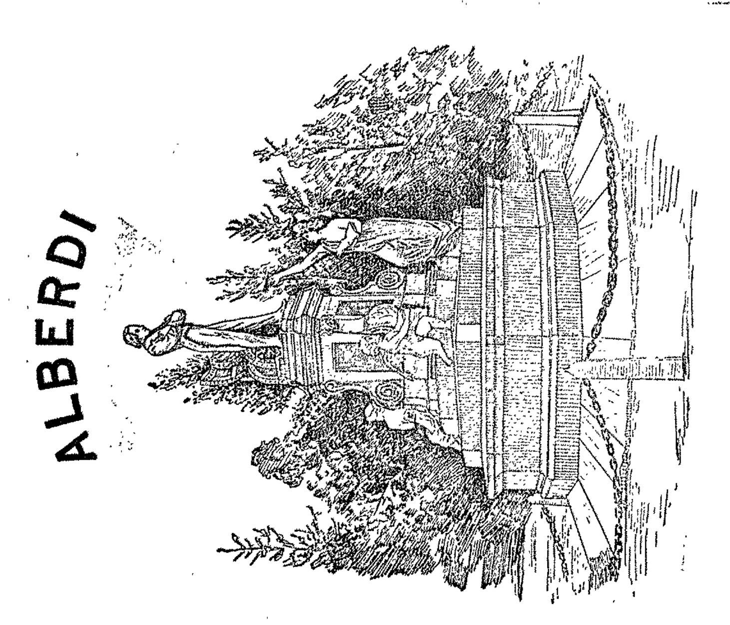
Acta Nº 14.868





Enero 24 de 1905.—Eduardo Retienne. Distinguir los artículos de la clase 79. v. 31 Enero.

Acta Nº 14.847



Enero 19 de 1905.—Mauricio González. Distinguir los artículos de las clases 65 y 66. v-26-Enero.

Acta Nº 14.851



Enero 20 de 1905.—C. Melo y Cía.—Distinguir polvo insecticida, clase 80. v-26-Enero.

Acta Nº 14.848



Enero 19 de 1905.—Poujade Frères. Distinguir las artículos de las clases 44 á 47, 51 y tizas en general clase 80. v-26-Enero.

Acta Nº 14.852



Enero 20 de 1905.—Ricardo Rodríguez y Cía.—Distinguir artículos de fotografía, clases 11, 74 y 75. v-26-Enero.

Acta Nº 14.842

«Nevralgine Merici»

Enero 19 de 1905.—Paillard y Ducatte. Distinguir producto farmacéutico, clase 79. v-26-Enero.

Acta Nº 14.843

«BERTHAIL»

Enero 19 de 1905.—Paillard y Ducatte. Distinguir productos farmacéuticos, clase 79. v-26-Enero.

Acta Nº 14.844

«MATUSALEN»

Enero 19 de 1905.—José M. Ariza. Distinguir los artículos de las clases 59 y 61 á 71. v-26 Enero.

Acta Nº 14.845

«GATO»

Enero 19 de 1905.—E. Mackinnon y Coelho. Distinguir yerba mate, clase 67. v 26-Enero.

Acta Nº 14.853

«CRESYLINA»

Enero 20 de 1905.—Compañía Primitiva de Gas y Alumbrado Eléctrico de Buenos Aires, Limitada.—Distinguir producto antiséptico y desinfectante, clase 79.
v-26 Enero.

Acta Nº 14.849



Enero 19 de 1905. — Colombatti y Cía. Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-26-Enero.

Acta Nº 14.846

AZURE

Enero 19 de 1905.—J. y J. Colman, Limited. Distinguir harinas de maíz y de trigo, azul para lavar, mostaza y almidones, clases 1, 14, 64 y 70.
v 26-Enero.

Acta Nº 14.850

«SAN GENARO»

Enero 20 de 1905.—Compañía Introductora de Buenos Aires.—Distinguir los artículos de la clase 59. v-26-Enero.

Acta Nº 14.521



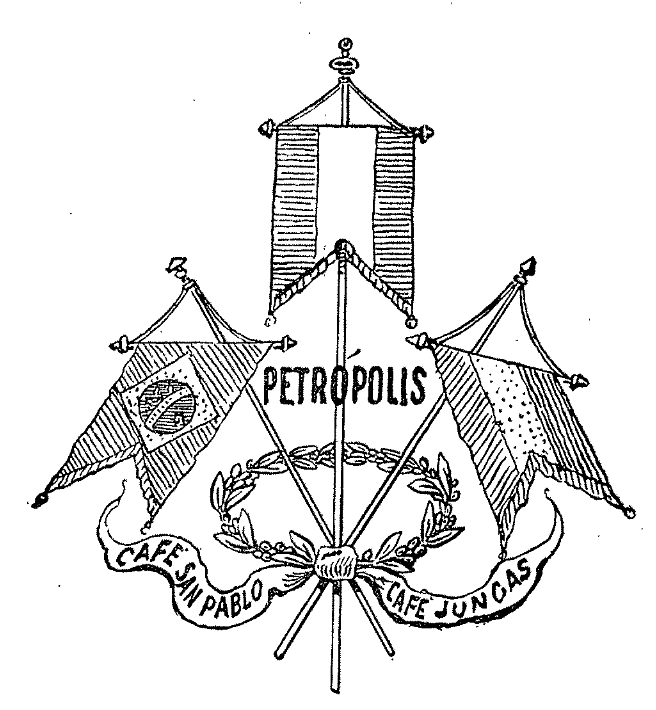
Noviembre 12 de 1904.—A. Glauda y Cía.—Distinguir vinos, clase 68.
v-28 Enero.

Acta Nº 14.859



Enero 21 de 1905.—Curt, Berger y Cía.—Distinguir pasta para cilindros de imprenta clase 72. v-28-Enero.

Acta Nº 14.854



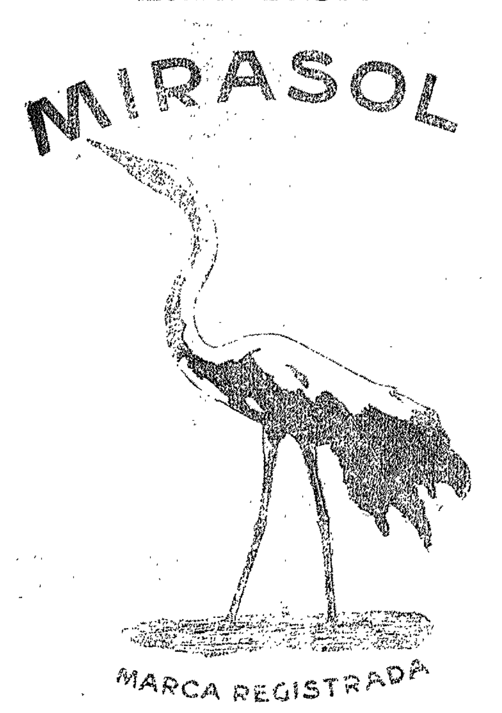
Enero 21 de 1905.—Justiniano del Carpio y José Spinelli.—Distinguir los artículos de las clases 66 á 69. v-28-Enero.

Acta Nº 14.858



Enero 21 de 1905.—Curt, Berger y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.
v-28-Enero.

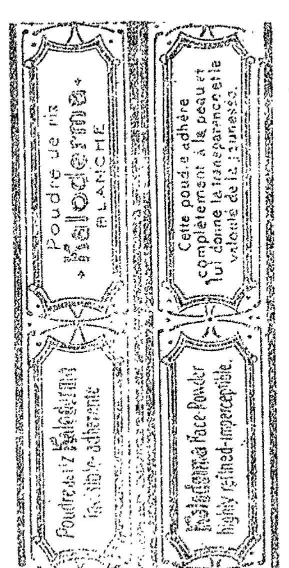
Acta Nº 14.866



Enero 23 de 1905.—Pini Hnos y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v. 31 Enero.

Acta Nº 14.872

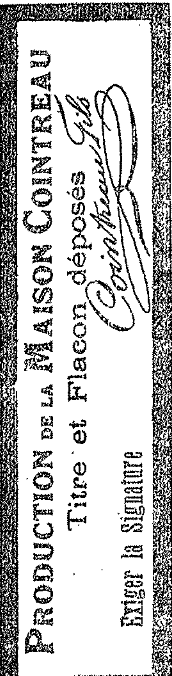




Enero 24 de 1905. — Erste Karlsruher Parfumerie & Toiletteseifen Fabrik, F. Wolff & Sohn.—distinguir polvos de tocador, clase 58. v. 31 Enero.

Acta Nº 14.370





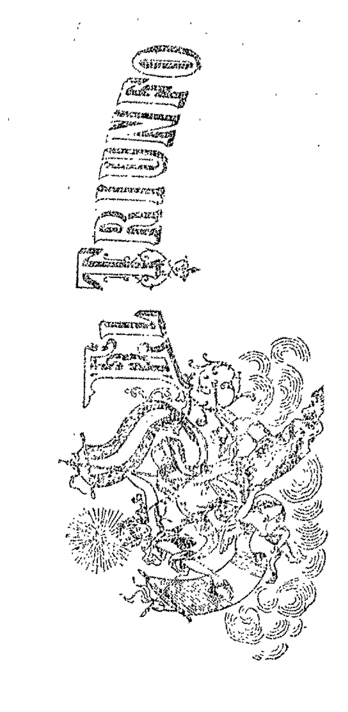
Octubre 13 de 1904. Edouard Cointreau.—Distinguir un licor especial, clases 68 y 69. v. 31 Enero.

Acta Nº 14.877



Enero 24 de 1905. – Necol y Recondo. Distinguir yerba mate, clase 67. v. 31 Enero.

Acta Nº 14.878



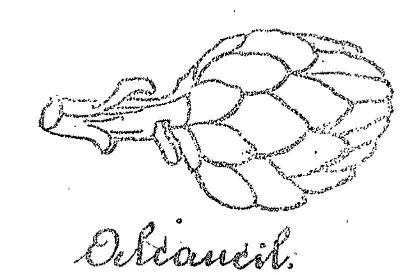
Enero 24 de 1905.—Nicolás Costa y C.ª—Distinguir los artículos de las clases 19, 12, 14 y 61 á 71, menos fernet v. 31 Enero.

Acta Nº 14.869



Enero 24 de 1905. — Eduardo Retienne. —Distinguir los artículos de las clases 58 y 79. v. 31 Enero.

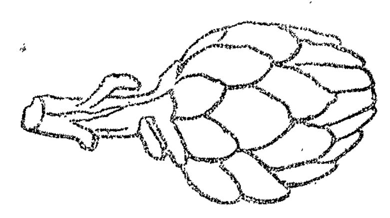
Acta Nº 14.826



Alcaucil.

Enero 14 de 1905. — Pfeiffer Hnos. — Distinguir los artículos de las clases 44 á 52, 54 y 55. v. 31 Enero.

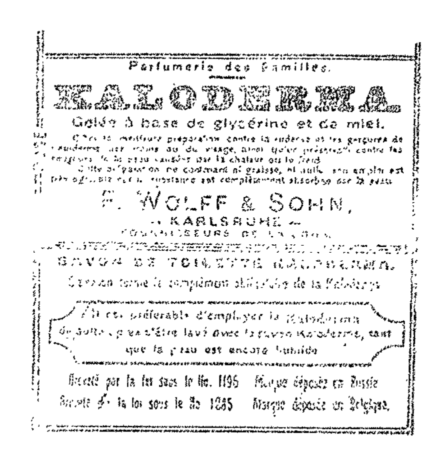
Acta Nº 14.827



Alcaucil.

Enero 14 de 1905. Pfeiffer Hnos.—Distinguir los artículos de las clases 8, 16 á 20, 22 á 25, 27, 29, 30 á 34, 35, 36, 28, 42 y 43. v. 31 Enero.

Acta Nº 14.871



Enero 24 de 1905. — Erste Karlsruher Parfumerie & Toiletteseifen Fabrik, F. Wolff & Sohn. — Distinguir cremas para el cutis, aceites, afeites y otros productos de tocador, clase 58. v. 31 Enero.

Acta Nº 14.865



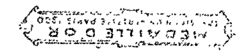
Enero 23 de 1905. — The S. S. White Dental Manufacturing Company.—Distinguir los artículos de las clases 11, 58, 78, 79, esencias 9, jabones 14, máquinas y aparatos para dentistas, accesorios y repuestos 22, cepillería 43, dentaduras, dientes artificiales, amalgamas, cementos y productos dentales 80. v. 31 Enero.

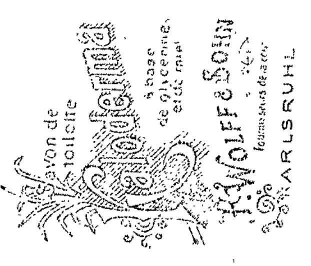
Acta Nº 14.873

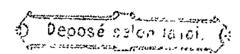
«SUPERLATIVA»

Enero 24 de 1905. Sociedad Anónima de Molinos harineros y Elevadores de granos. — Distinguir harinas en general, clase 1. v. 31 Enero.

Acta Nº 14.870







Enero 24 de 1905. Erste Karlsruher Parfumerie & Toiletteseifen Fabrik, F. Wolff & Sohn. — Distinguir jabones, clases 14 y 58. v. 31 Enero.

Acta Nº 14.860



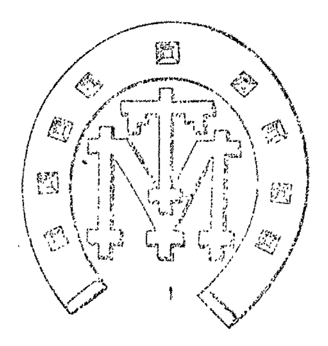
Enero 21 de 1905. Curt, Berger y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 á 7, 9 á 27, 29 á 43, 57 á 60 y 72 á 79. v. 28-Enero.

Acta Nº 14.855



Enero 21 de 1905.—Ernesto Francillon & Co.—Distinguir relojes, movimientos y piezas para los mismos, clase 21. v-28-Enero.

Acta Nº 14.857



Enero 21 de 1905.—Torcuato Mataldi.—Distinguir talabartería, muebles de mimbre y balijería, clases 26, 36 y 54. v-30 Enero.

Acta Nº 14.874

«PREFERIDA»

Enero 24 de 1905.—Sociedad Anónima de Molinos Harineros y Elevadores de granos. — Distinguir harinas en general, clase 1. v. 31 Enero.

Acta Nº 14.861

«POMONA»

Enero 22 de 1906. — Inchauspe, Pellissier y Cía. — Distinguir los artículos de las clases 68 y 69, especialmente sidras. v. 31 Enero.

Acta Nº 14.862

«Scottish Crown»

Enero 23 de 1905. — Inchauspe, Pellissier y Cía. — Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v. 31 Enero.

Acta Nº 14.863

«EL CHILENO»

Enero 23 de 1905. — Saráchaga Hnos. —Distinguir los artículos de la clase 17. v. 31 Enero.

Acta Nº 14.864

«ORALINE»

Enero 23 de 1905. — The S. S. White Dental Manufacturing Company.—Distinguir los artículos de las clases 58 y 79. v. 31 Enero.

Tip. Penitenciaria Nacional.